



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 2736-2012-0-1601-JR-
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-
TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

YESSICA GESSELL BENITES DOMINGUEZ

ASESOR

Mgr. SALINAS SALIRROSAS SANTOS JAVIER

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan
Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado
Miembro

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y permitirme disfrutar de este bello mundo con cada día de vida que me da.

A la Universidad:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis amados hijos:

Verdadero motor y motivo; y la mejor bendición que Dios me ha otorgado.

A mi madre:

Por darme lo que nunca nadie podrá darme jamás, sus palabras sinceras y su amor incondicional.

A mi Querido Maestro:

Por su don de sabiduría derramado entre nosotros con sus enseñanzas, por ser luz en el camino de las personas que Dios le ha puesto para guiar en la verdad, en la senda del conocimiento, del progreso y la libertad.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Otorgamiento de Escritura Pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil Permanente de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad 2017?. El objetivo es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Otorgamiento de Escritura Pública, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem: what is the quality of judgments of first and second instance on Grant Deed public, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, del district judicial de la Libertad – Trujillo, 2017? The overall objective, determine the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was as an instrument and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to the judgment of first instance were range: very high and very high; and the judgment on appeal: high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high rank respectively.

Keywords: quality, grant of public deed, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. ANTECEDENTES	12
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. Acción.....	16
2.2.1.1.1. Definición	16
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	16
2.2.1.1.3. La demanda como materialización de la acción procesal	17
2.2.1.2. La jurisdicción	18
2.2.1.2.1. Conceptos.....	18
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	18
2.2.1.3. La competencia	21
2.2.1.3.1. Conceptos.....	21
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.4. El proceso	21
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2. Funciones.	22
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional	23

2.2.1.4.4. El debido proceso formal	23
2.2.1.4.4.1. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.4.5. El proceso civil	29
2.2.1.4.6. El Proceso Sumarísimo	30
2.2.1.4.7. El Otorgamiento de Escritura Pública- proceso (sumarísimo)	31
2.2.1.4.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	33
2.2.1.4.8.1. Noción.....	33
2.2.1.4.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.5. La prueba	33
2.2.1.5.1. En sentido común.....	34
2.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.5.4. El objeto de la prueba.	35
2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	37
2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.5.7.1. Documentos	39
2.2.1.5.7.2. Actuación de Oficio del Juez	39
2.2.1.6. La sentencia	40
2.2.1.6.1. Conceptos.....	40
2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	40
2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia	41
2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	41
2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal	41
2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.1.6.4.2.1. Concepto.	42
2.2.1.6.4.2.2. Funciones de la motivación.	43
2.2.1.6.5. La fundamentación de los hechos	43
2.2.1.6.6. La fundamentación del derecho	44
2.2.1.6.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	44

2.2.1.6.8. La motivación como justificación interna y externa.....	45
2.2.1.7. Nulidad de los Actos Procesales-Principio de Convalidación subsanación o Integración	47
2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.1.8.1. Concepto	47
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	48
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .	50
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	51
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Otorgamiento de Escritura Pública	51
2.2.2.3. La compra venta.....	51
2.2.2.4. Compra venta de bienes muebles e inmuebles	54
2.2.2.5. Transferencia de la propiedad.....	55
2.2.2.6. Principio de publicidad registral	56
2.2.2.7. Obligaciones recíprocas	57
2.2.2.8 Otorgamiento de Escritura Pública desde el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, realizado en Arequipa el 16 y 17 de octubre del año 2015	62
2.2.2.9. Régimen patrimonial bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales.....	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	68
III. METODOLOGÍA.....	72
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	72
3.1.1. Tipo de investigación.....	72
3.1.2. Nivel de investigación	72
3.2. Diseño de investigación.....	73
3.3. Objeto de estudio y variable.	73
3.4. Fuente de recolección de datos.	74

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	74
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	74
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	74
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	75
3.6. Consideraciones éticas	75
3.7. Matriz de Consistencia Lógica.	75
3.8. Principios éticos.....	78
IV. RESULTADOS	79
4.1. Resultados	79
4.2. Análisis de los resultados.....	110
V. CONCLUSIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
A N E X O S	134
Anexo 1: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	135
Sentencia de primera instancia.....	136
Sentencia de segunda instancia.....	144
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable.....	153
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos	159
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	168
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.....	180

ÍNDICE DE CUADROS

IV.-RESULTADOS..... 79

Resultados parciales en primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia 79

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia 84

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia 90

Resultados parciales en segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia 93

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.. 96

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia 102

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia 106

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia 108

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia 153

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección 168

I.

INTRODUCCION

La presente investigación estuvo circunscrita a analizar la calidad de decisiones judiciales, por lo que esto nos motivó observar, una búsqueda de conocimientos, sobre calidad de sentencias en un proceso judicial determinado, dentro de un contexto temporal y espacial del cual emergen, porque sabemos que las sentencias constituyen un producto de la actividad del hombre que obra en nombre y en representación del Estado.

En el ámbito internacional:

En España, según, (Guevara, 2010), “el principal problema, a mi juicio, es la lentitud. Los procesos, duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

En el ámbito latinoamericano:

Según Ricó y Salas (s.f) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de Justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político similar”.

“En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar” (Rico y Salas, s/f).

“En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad.

d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga

procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública” (Ricó y Salas, s/f).

“En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués” (Ricó y Salas, s/f).

“Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima” (Ricó y Salas, s/f).

“Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimientos de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos” (Ricó y Salas, s/f).

En relación al Perú:

Pásara (2010), refiere “en los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos”.

(El Magistrado, 2014), asimismo, según el boletín informativo del Poder judicial denominado “El Magistrado, revela que, el 37% de usuarios confían en el poder judicial, lo que equivale que existe un alto índice de desconfianza”, es por esto, que se conoce la preocupación, que tiene la población sobre la sensible imagen que mantiene el Poder Judicial, porque no solo se trata de una cuestión que afecta su confiabilidad y en esencia su legitimación social, sino que también, sabemos que existe un principal problema que afecta a nuestro país, que es la corrupción, que en lugar de disminuir cada vez aumenta y que detiene el desarrollo del Perú.

En relación a lo expuesto desde mi punto de vista, podemos decir que el estado peruano desde el año 2007 a la fecha realiza diversas actividades, por racionalizar, garantizar y hacer expeditiva la justicia en el Perú, la misma que consiste en optimizar la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales para así mejorar no solamente la producción judicial sino también permitir que los litigantes puedan obtener una justicia oportuna, eficaz y de calidad, ejemplo: con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por decreto legislativo N° 957, así como también la Implementación de la Nueva ley de Trabajo, (ley N° 29497), la puesta en marcha del decreto legislativo 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, constituyen un gran avance en el compromiso del Estado de mitigar esta problemática que atraviesa la administración de justicia haciendo de ella una justicia célere y de calidad, logrando mejoras en el abastecimiento de los servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades mencionadas, dotándolos de tecnología mejor infraestructura, asimismo preocupándose por mejorar los Recurso humanos que prestan el servicio a la administración de justicia, optimizando un mejor clima laboral, capacitándolos con ayuda de la Academia de la Magistratura, el Centro de Investigaciones Judiciales del poder judicial, el Aula Virtual del Poder Judicial, y la Unidad Académica de cada Distrito Judicial, de esta manera se

está fortaleciendo el servicio de impartición de justicia, no obstante los retos para conseguir un escenario diferente son posibles y más ahora donde los jueces están asumiendo el compromiso de liderar su propia reforma la misma que fortalecerá la capacidad institucional.

Así mismo podemos decir que dentro de este componente de mejoramiento de los servicios de la administración de justicia se observa que el estado peruano está aunando esfuerzos por mitigar la problemática que tiene la administración de justicia en el Perú y así también lo establece el “Proyecto de Mejoramiento de los servicios de Justicia en el Perú, que compromete al Ministerio de Economía, al Banco Mundial y al propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”. y es a través de este proyecto que el estado está invirtiendo económicamente en el mejoramiento de los servicios de justicia y el acceso a la justicia, apoyado por estos tres organismos hechos mención. (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

En el acceso a la justicia del cual también se habla como problemática de la administración de justicia en nuestro país, y del que nos indica Pasara que existe “el alejamiento de la población del sistema” de la administración de justicia, para revertir esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha creado el Programa denominado Acceso a la Justicia, concordante con las Reglas de Brasilia, instrumento jurídico aprobado en el año 2008 en la XIV Asamblea de la Cumbre Judicial Iberoamericana, según estas reglas los jueces desarrollan lo que se ha denominado las Buenas practicas desarrolladas, es decir la justicia itinerante- Justicia para todos, donde se brinda servicios y orientación en derechos a los ciudadanos, en coordinación con Reniec, Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Demunas y Sociedad Civil y a través de este Programa se han destacado importantes logros en ejes como: servicio al usuario en condición de pobreza; niñas, niños, adolescentes; adolescentes en conflicto con la ley penal, personas con discapacidad, adulto mayor y víctimas de violencia y discriminación por género llegando de esta manera a las personas más vulnerables y de poco acceso a la justicia.

En este contexto y en aras de una política de mejorar la administración de justicia, el Estado Peruano, “busca desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, las decisiones judiciales es el apoyo brindado por la Academia de la Magistratura que en coordinación con la Presidencia de Corte, de cada Distrito Judicial y la Unidad Académica Distrital unen esfuerzos por mejorar la calidad de decisiones judiciales, con el dictado de cursos, talleres, diplomados sobre Argumentación Jurídica o Motivación de las decisiones judiciales dirigido a los jueces, fiscales y auxiliares jurisdiccionales; asimismo la Academia de la Magistratura a publicado su famoso Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, “donde se brinda orientaciones para elaborar una sentencia” (León, 2008).

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, está efectuando medidas orientadas a encarar la problemática que comprende a la administración de justicia; pero sabemos que garantizar una buena administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de repercutir o aliviar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antigua y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

Podemos decir que a través de los medios de prensa se sabe que existen críticas del accionar de jueces y fiscales; asimismo sabemos que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 328-2017-CNM, los famosos Referéndums aplicados por el colegio de abogados y practicados como medio de evaluación del accionar de jueces y fiscales en

cada Distrito Judicial, son incluidos en los procesos de evaluación o ratificación de jueces y fiscales.

Asimismo, podemos decir que en el presente Expediente N° 2736-2012 sobre Otorgamiento de Escritura Pública motivo de sustentación de Tesis trata de reseñar las fuentes de prueba examinadas en el juicio y el rendimiento de cada una de ellas. Que será luego objeto de valoración como prueba de cargo o de descargo. Todos los datos cuentan con un referente documental, es decir tener previo reflejo en el acta o en documentos valorables.

Por lo que no hay que transcribir el acta, ni siquiera trasladar la mayor parte de su contenido. Únicamente en síntesis y con honestidad intelectual las afirmaciones relevantes de cargo y de descargo; pensando en que la sentencia se auto explique y que quien la lea, aun siendo ajeno a la causa pueda conocer todas las razones del fallo y formar juicio al respecto, pues la sentencia judicial constituye la decisión con la cual el juzgador pone fin a un conflicto de intereses. Y resulta exigible por imperativo Constitucional, motivar dicha decisión jurisdiccional. Por otro lado, el juez cumple un deber al motivar racionalmente su decisión, mas, ¿cuál es la extensión de ese deber?, ¿estamos ante un problema de construcción? Claro que, si estamos ante un problema de construcción de enunciados, Para su análisis, debemos ceñirnos a una premisa previa: ¿deben acaso los jueces razonar jurídicamente? Si, pues razonar jurídicamente constituye, de la misma forma, a través de su eje final, la motivación, un fundamento de legitimación de los jueces y así lo entiende Marina Gascón, quien señala que: “merced a la evolución que ha conocido el estado de derecho en el Constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión político jurídico garantista de tutela de derechos y es de este modo que el razonamiento jurídico va asumiendo los caracteres de una disciplina mucho más compleja y va superando el complejo esquema conceptual de construir solo una exigencia de motivación proposicional, premisa mayor, premisas factuales y conclusión, para transformarse en un sistema de pautas exigibles a los jueces y con razón, también a los abogados, en su calidad de propulsores del planteamiento de la pretensión, más aún cuando los abogados mismos constituyen, como diría Luis Martí, los defensores de la razón y de la civilización. (Figuroa, 2009).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

Y podemos decir, a modo de propuesta como los jueces construyen un razonamiento jurídico de solución a los conflictos de orden legal suscitados en el seno de una comunidad. El razonamiento lógico jurídico, plantea un reto central al magistrado en el desarrollo de sus labores. Desde la exigencia del deber de motivación, contemplada en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política, el Juez debe asumir la tarea insoslayable de definir una solución al problema que se le exige resolver.

De esta manera en el marco de ejecución de la línea de investigación mencionada, cada estudiante en relación con otros lineamiento internos, hicimos el proyectos e informe de investigación, cuyos resultado “tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido conforme afirma” (Pasara, 2003).

pero que se debe realizar, porque existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial, asimismo para mérito de sanción disciplinaria por falta de motivación de sentencia a cargo de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura – ODECMA y también utilizada para mérito de proceso de evaluación y Ratificación de magistrados por el Consejo Nacional de la Magistratura cuando estos postulan o se les ratifican en el cargo, existiendo ciertos indicadores de evaluación y/o ratificación que estos deben cumplir, como son conducta e idoneidad, en el indicador conducta se califican ciertos parámetros como son los siguientes: medidas disciplinarias, quejas, denuncias e investigaciones,

valoración de la participación ciudadana, asistencia y puntualidad, procesos judiciales, méritos y reconocimientos, información patrimonial y sobre el indicador idoneidad se ha establecido los siguientes parámetros, **calidad de decisiones**, calidad en la gestión de procesos, **celeridad y rendimiento**, organización del trabajo, publicaciones y desarrollo personal.

En atención a lo expuesto se escogió el expediente judicial N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo civil de la ciudad de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, que contiene un proceso sobre Otorgamiento de Escritura Pública; en el que se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, la parte demandada presentó medio impugnatorio de apelación, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Integrar la misma y confirmarla en todos sus extremos.

Además, en términos de plazo se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 25 de Julio del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 20 de mayo del año 2014, transcurrió un año con nueve meses y veinticinco días.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2017?

A fin de resolver el Problema se originó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

A fin de adquirir el objetivo general se originó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación del hecho y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Se justifica porque a través de esta investigación aprendí que uno de los grandes cuestionamientos al sistema judicial es la ausente o deficiente calidad de las decisiones judiciales, y por lo que el presente trabajo basado en su línea de investigación, sus resultados servirán de base para la toma de nuevas decisiones, la idea es contribuir al cambio.

Permítanme agregar que esta investigación se justifica por ser necesaria al marcar una iniciativa de conocer más de cerca la problemática de la administración de justicia en nuestro país, así como todo el despliegue de esfuerzos que el estado realiza para revertirla o mitigarla.

Se justifica porque su utilidad y aporte tendrá aplicación inmediata y tendrá como destinatarios a los jueces y personal jurisdiccional de igual manera, los resultados servirán

para motivar a las autoridades, estudiantes y profesionales del derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia. El presente trabajo apunta a dar algunas directrices a propósito del tratamiento que deben recibir los hechos en la sentencia. Se intentará mostrar las relaciones que presentan con los medios de prueba, las máximas de experiencia, para finalmente entender que la motivación de ellos, en cuanto integrante de la sentencia se ha erigido como una verdadera garantía constitucional.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción, pues las sentencias que dan solución a los conflictos deben estar bien motivadas en doctrina y jurisprudencia constitucional. La idea es, cooperar desde distintos estratos a disminuir la desconfianza social.

Lujan (2015), establece que hoy en día, el Tribunal Constitucional ha señalado que según el artículo 139°, inciso 5 de la constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el tribunal constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión.

Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho.

Siguiendo al mismo autor refiere; que también en el ordenamiento procesal civil establece expresamente en el artículo 122 numeral 3, que las resoluciones judiciales deben contener “la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las

consideraciones en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.” Sancionando con nulidad su inobservancia. Igualmente es de considerar en concordancia artículo 197° del mismo texto procesal que prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Luján, 2015).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Sobre la línea de trabajo expuesta; encontramos los siguientes antecedentes:

Tenemos que:

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sin embargo, encontramos que:

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados

internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto

para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Por su parte, Chunga, J. (2014), citando al profesor Chamorro, en su obra La Tutela Jurisdiccional efectiva, al desarrollar el tema de la motivación señala:

La motivación de una resolución Judicial supone (...) una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto, sino concreto. Esa justificación de la resolución deberá incluir:

- El juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma
- La aplicación razonada de la norma
- La respuesta a las pretensiones de las partes a sus alegaciones relevantes para la decisión.

Asimismo en la Casación N° 3015-2005-San Martín, ha establecido lo siguiente: La observancia del principio de motivación de las resoluciones judiciales encierra no

solamente la cita de las normas aplicables al caso y las conclusiones fácticas respecto a los supuestos de hecho de la norma, sino que exige también que se explique las razones por las cuales determinada norma resulta aplicable y la valoración correspondiente de los medios probatorios que permita arribar a determinada conclusión fáctica para que se subsuma dentro del supuesto de hecho de la norma, porque de lo contrario nos encontraremos ante una sentencia con motivación aparente en la que se señalen conclusiones que no están respaldadas con el examen correspondiente, o ante una motivación insuficiente en la que las razones que se expresan no resultan ser suficientes para sustentar la decisión.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

En relación a la acción procesal, expresa “que el código procesal civil conceptúa lo que es la acción procesal civil, como un medio de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en este caso, en materia civil, para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será protegida por el indicado órgano. Asimismo, el mismo autor establece que esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, por más que esta en su decisión final sea desestimada” (Carrión, 2000, p.66).

Según, Reyes (2014), “el derecho de acción es la posibilidad que tiene la persona (el sujeto) de poder hacer valer los derechos, acudiendo a los tribunales para que se force a la persona que no te quiere cumplir con un derecho, se le force a que lo cumpla y cuando se acude a los tribunales a pedir a un juez que le obligue al sujeto que tiene la necesidad de cumplir, entonces estas ejerciendo tu derecho de acción. En el derecho Procesal civil al sujeto que presenta una demanda se le llama actor, y el actor es aquel que tiene la acción”.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

La acción es un derecho público, subjetivo, mediante la cual requerimos la intervención del órgano Jurisdiccional para la protección de un derecho también subjetivo, derecho éste, que, hecho valer mediante la acción, constituye lo que llamamos pretensión procesal (Carrión, 2000, p.68).

Por su parte Gozaine citado por Castillo y Sánchez, expone “la acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso” (Gozaine, 1992, p.102-103).

Sin embargo, Alsina considera que la acción “es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el estado la función jurisdiccional” (Alsina, 1956, p.333).

2.2.1.1.3. La demanda como materialización de la acción procesal

En doctrina, existen múltiples conceptos de la aludida figura jurídica, así como, la referida por Couture citado por (Casco, 2004) quien determina qué; “la demanda es el acto procesal introductivo de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés”. Complementando, interviene Carnelutti señalando que es el acto procesal por el cual se pretende el otorgamiento de la tutela jurídica a través de la sentencia. (p. 403).

Reafirmando en la idea anterior, interviene Carnelutti citado por Aguila & Capcha, (2007) expresando que “la demanda es la materialización del derecho de acción. Este último era el más importante de todos, pues de nada servía tener un listado interminable de derechos si no tenía el derecho que le garantizara la protección de ellos” (p. 26).

En contraste, Font (2003) advierte que “la demanda constituye el acto procesal por el cual el actor ejercita su acción procesal, solicitándole al Juez que intervenga a fin de que oportunamente dicte sentencia, absolviendo o condenando, o constituyendo el derecho pretendido” (p. 107).

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social. (Echandía, 2002, p.95).

La correcta acepción de la jurisdicción es el deber que tiene el estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que le someten a su decisión (Carrión, 2000, p.78).

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006), los principios son como directivas o líneas matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el

juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

Asimismo, es necesario señalar que el principio de cosa Juzgada implica la intangibilidad de una sentencia sólo cuando se llega a esta respetándose el debido proceso de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional por su parte en la STC 2050-2002-AA/TC este Tribunal señaló que el contenido esencial constitucionalmente protegido del *non bis in ídem* debe identificarse en función de sus dos dimensiones (formal y material). En tal sentido sostuvimos que en su formulación material, el enunciado según el cual nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto otro lado, si aparecen nuevos hechos o pruebas que puedan permitir la determinación de los responsables de esas graves violaciones a los derechos humanos pueden ser reabiertas las investigaciones, incluso si existe una sentencia absolutoria en calidad de cosa juzgada.(Ministerio de Justicia, 2014).

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Bautista, 2006a).

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Bautista, 2006b).

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión (Bautista, 2006c).

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En principio debemos señalar que la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los jueces, en países dilatados como el nuestro, tiene la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos (Carrión, 2000, p.91).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 49).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que trata de un proceso de Otorgamiento de escritura pública cuya competencia corresponde al Juzgado Especializado en lo civil, así lo establece:

El Art. 546° del Código procesal civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su inciso 1 donde se lee: Los juzgados especializados en lo civil conocen: de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados. (Otorgamiento de Escritura Pública, contenida en las Secciones Segunda del Libro VII del Código Civil art. 1529).

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a

derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

Si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen limitaciones ni restricciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con sujeción a un debido proceso, conforme lo señala el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Zumaeta, 2014, p.39).

“Ello significa que los justiciables tienen el derecho a la defensa, a demandar y a contradecir con la misma oportunidad a ofrecer sus medios probatorios, a impugnar las resoluciones judiciales y a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son parte”. (Zumaeta, 2014, p.39).

“El debido proceso está considerado por los estudiosos del derecho procesal, como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías más elementales y fundamentales, previstos por los principios del derecho Procesal en general, especialmente teniendo en cuenta el Derecho de Acción, el Derecho de Petición, el derecho de ser oído, el derecho de contradecir, de alegar, de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin restricción de ninguna clase, etc, y dentro de los principios de igualdad del Derecho Procesal” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, pp. 42-43).

2.2.1.4.4.1. Elementos del debido proceso

“El debido proceso se materializa en el cumplimiento de un conjunto de derechos mínimos e ineludibles que aseguran el resultado justo equitativo e imparcial en un proceso. Es un reconocimiento al derecho a la igualdad que tienen las partes y el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa y para el correcto juzgamiento. Ni uno más ni otro menos”.

“Su finalidad es lograr el máximo de respeto de los derechos fundamentales de la persona que afronta un proceso. A través de él, se logra la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes. Como derecho, el debido proceso no admite excepciones y corresponde a todo tipo de causas, sean públicas o privadas. El debido proceso legal se manifiesta, entre otros, en los principios de bilateralidad y contradicción, ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez que interviene en el conflicto” (Cas N° 2402-2012 – Lambayeque. El peruano, 01/11/2014).

Tenemos los siguientes elementos del debido proceso.

A. Juez Natural

“Ninguna persona debe ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera

sea su denominación” (Constitución Política del Perú art 139 inc. 3).

B. Defensa de un proceso.

Derecho de defensa en cualquier estado del proceso (artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado)

Toda persona tiene el derecho de tener conocimiento de algún proceso instaurado en su contra, a fin de poder ejercer su defensa; el tomar conocimiento de un proceso implica, activar todos los mecanismos de defensa establecidos por la ley como son el derecho de ser emplazado a través de la notificación el derecho a presentar medios probatorios en igualdad con la parte contraria, el derecho a ser oído, a contar con un abogado de libre elección, el derecho a impugnar y otros.

C. Duración del Proceso

Los artículos II y V del Título Preliminar del Código Procesal Civil se refieren al deber del Juez de impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia y el cumplimiento de los plazos señalados en la ley; a fin de lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de interés o incertidumbre jurídica (Zumaeta, 2014, p. 40).

D. Derecho a la Motivación de las resoluciones

Toda persona tiene derecho a que la decisión que pone fin a un conflicto de intereses expedida por un Juez, sea motivada, pues los jueces deben motivar las resoluciones, fundamentando los hechos en que sustentan su decisión, pues la motivación es una obligación de los jueces contemplada en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado y como diría Gascón “la motivación es un fundamento de legitimación de los jueces” (Gascón, 1999, p. 189).

E. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia está contemplada en el inciso 6° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Gaceta Jurídica (2009), refiere que la impugnación a los actos procesales, a través de los recursos, remedios y pretensión autónoma, es recogida en el Código Procesal Civil. Bajo el criterio de economía procesal opera la reducción de la impugnación a la doble instancia y no a la pluralidad que permitía el derogado Código de Procedimientos.

El recurso casatorio constituye uno de los aportes de mayor trascendencia que recoge el Código Procesal Civil. La razón de esa trascendencia la podríamos ubicar en el interés social que embarga a dicha institución, como es contar con magistrados que realicen una correcta interpretación y aplicación de la ley al ejercer la función judicial. Pero no solo la casación se orienta única y exclusivamente al ejercicio de una función nomofiláctica de defensa y conservación del ordenamiento jurídico, sino que además busca la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (artículo 384 del CPC).

En el proceso primitivo no se concebía la pluralidad de instancias porque se consideraba que el fallo era expresión de la divinidad, por tanto, no se admitía que exista un órgano superior a ella capaz de revocar sus decisiones. En la medida que el proceso se fue incorporando al orden estatal, se fue advirtiendo la conveniencia de proteger a las partes del error o la arbitrariedad del juez.

Modernamente la organización judicial puede presentarse, según los grados de conocimiento, en instancia única o en instancia plural. Según Monroy (32) los que han incorporado y consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una considerable evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos; por esa razón, estando al proceso de evolución de los estudios procesales en el Perú y de solución de sus problemas esenciales, no sería oportuno por ahora concretar legislativamente procesos de instancia única.

Por otro lado, los que asumen la posición de pluralidad de instancias la justifican como la garantía del individuo frente al Estado, frente a las providencias de los jueces, para que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía el control de legalidad y justicia.

Monroy (2003), nuestra legislación suele limitar sus instancias a dos o a un máximo de tres. El derogado Código de Procedimientos de 1912 es una expresión de la pluralidad de instancias, al permitir no solo que los jueces de las salas civiles de la Corte Superior conozcan del recurso de apelación, sino que, a través del recurso de nulidad, se permitía la intervención de las salas de la Corte Suprema.

La Constitución Política del 93 también regula la pluralidad de instancia (Artículo 139 inciso 6) a diferencia del Código Procesal Civil que lo restringe a la doble instancia.

Gaceta Jurídica (2009), el principio de economía procesal es el principal sustento para los partidarios de la instancia única pues consideran que la multiplicación de instancias, es solo pretexto del control de legalidad, permite la presencia de procesos eternos y costosos; sin embargo, los valores jurídicos de seguridad y orden no se encuentran en función directa con el número de instancias, y los postulados de economía y celeridad pueden darse igualmente en ambos tipos procesales: la instancia única y la plural.

Sobre el número de jueces que deben fallar en el mismo grado de conocimiento, existen dos criterios: la intervención de un juez (los unipersonales o singulares) y la intervención de varios jueces (los pluripersonales o colegiados). En los regímenes sometidos a la doble instancia se reserva al primer grado a los unipersonales, mientras que al segundo grado a los pluripersonales; en los ordenamientos procesales de instancia única, existe la tendencia hacia los jueces pluripersonales.

Nuestra legislación procesal opta por el doble grado de conocimiento, como juez único en el primero y múltiple en el segundo, pero con las adecuaciones de la celeridad en el proceso. Un aforismo íntimamente ligado a la doble instancia es el *tantum devolutum quantum appellatum*, que implica a decir de Calamandrei(33), "(...) el nuevo examen del juez de segundo grado se ejercita solo en cuanto las partes lo provoquen con su gravamen; en apelación, lo mismo que en primer grado, la mirada del Juez se halla limitada, por decirlo así, por la mirilla del principio dispositivo y no está en condiciones de ver sino lo que las partes colocan dentro del campo visual contemplado desde esta estrecha abertura".

La *reformatio in peius* también concurre al accionar del colegiado superior en grado de apelación y consiste en atribuirle una competencia revisora restringida a los aspectos desfavorables a la quejosa, por tanto, el superior no puede modificar lo resuelto por el juez inferior en sentido favorable a las pretensiones del impugnante, a menos que su contraparte recurriera a esa parte de la resolución del inferior.

Ariano, (2003), califica a las impugnaciones, en especial a la aplicación, una suerte de "garantías de las garantías", esto es, una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo; sin embargo precisa, que las impugnaciones van mucho más allá de la posibilidad de llevar una controversia, ya resuelta en primer grado a un segundo (p.34).

Gaceta Jurídica (2009), "El alcance garantista de las impugnaciones no se agota en poder impugnar la resolución final del proceso en primer grado para lograr su sustitución por otra (o su anulación), sino también en poder impugnar todas las resoluciones que a lo largo

del iter del proceso se pueden emitir. Y es aquí donde nuestro CPC peca de cierto 'anti garantistas'"(35).

En oposición a la impugnación, Priori(s) señala que, si el error es el gran fundamento de esta, habría también que permitir que la decisión de quien revisa sea también revisada, pues, ella al ser emitida por un ser humano, es también susceptible de error, y, por lo tanto, jamás existiría decisión judicial definitiva no se alcanzaría la paz social en justicia. Para dicho autor, es sumamente importante que se llegue a una decisión justa lo más rápido posible. "ello parece no importar, parece mucho más importante que exista todo un complejo sistema de impugnación donde todas las resoluciones puedan ser apeladas. Se olvida que ello recarga la tarea del juzgador. Se olvida que con ello no solo el proceso, sino todo el sistema procesal se vuelve más lento, y, en consecuencia, menos fiable" Frente a dichas posiciones decimos que si bien la doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mala fe del juez; no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados, sin embargo, la realidad socio-jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única bajo una deformación del mundo jurídico, que cuestiona la pronta justicia, se recurre a la apelación no como un mecanismo para corregir los errores de la resolución impugnada que genera agravio sino todo lo contrario, un medio para dilatar la solución del conflicto.

Decimos ello porque en la argumentación para la búsqueda del error y del agravio se fuerza la realidad fáctica y jurídica, para alegar (a sabiendas) hechos contrarios a la realidad y justificar así la apelación. El Código Procesal lo califica y sanciona como acto de temeridad o mala fe procesal. Como señala el inciso 1 del artículo 112 del CPC, constituye temeridad procesal, "cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio".

Véase el caso, de la apelación a una sentencia, que bajo el ropaje del agravio y del error, reproduce el apelante los argumentos ya planteados a una excepción resuelta desfavorablemente en el saneamiento, la misma que no fuera impugnada en su momento; o el caso, de alegar hechos contrarios a la realidad, en la apelación, para generar confusión y dilación en el proceso.

Frente a ello decimos que, si bien la doble instancia es una garantía del debido proceso, también es cierto que la tutela efectiva se afecta por impugnaciones temerarias, a las que el juez como director del proceso tiene el deber de sancionar.

Léase en ese sentido, la última parte del artículo IV del TP del CPC que dice: "las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria".

El Código regula en el artículo 111 del CPC, la sanción pecuniaria al abogado que ha actuado con temeridad o mala fe; sin perjuicio de ello debe remitirse copia de las actuaciones respectivas a la Presidencia de la Corte Superior al Ministerio Público y al Colegio de Abogados correspondiente, para las sanciones a que pudiere haber lugar.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el juez es responsable disciplinariamente por conceder una apelación, que no contenga agravios que corregir. Si bien el juez revisor declara la nulidad y la insubsistencia del concesorio de apelación, la afectación al principio de celeridad procesal y tutela efectiva, es más cuestionable cuando la apelación ha suspendido la ejecución del acto impugnado, como sería el caso de la sentencia que

ampara un derecho, pero que su ejecución se posterga a las resultas de la apelación concedida indebidamente por el juez inferior.

Sobre el particular, léase lo señalado en el artículo 213 de la LOPJ que dice: "Los magistrados, en el conocimiento de los procesos o medios impugnatorios, están obligados a aplicar las sanciones de apercibimiento o multa cuando advierten irregularidades o deficiencias en la tramitación de los procesos, no siendo necesario trámite previo. En la resolución se menciona el motivo de la sanción, la que es notificada al infractor y anotada en el registro de medidas disciplinarias y en su legajo personal".

2.2.1.4.5. El proceso civil

Para Picó, (s.f) el proceso civil, "es otro de los fundamentos sobre los que se basa la inactividad material del Juez que reside en el carácter privado del objeto discutido en el proceso civil, esto es en la idea de que las partes deben ser libres en su disposición. En consecuencia, toda actividad del Juez se configura como una aceptable intromisión estatal en el libre ejercicio de los derechos de los litigantes.

Sin embargo, esta tesis se sustenta en la idea completamente abandonada de que el proceso civil es un negocio particular. Ciertamente, las concepciones privatistas del proceso como negocio particular o relación jurídica privada se encuentra desde hace tiempo superadas, a favor de una visión "publicista" o "social" del proceso, que lo concibe como el instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. Si bien es cierto que lo discutido en el proceso civil tiene por regla general, un carácter disponible o privado, ello no comporta que tales características puedan igualmente predicarse del proceso, pues el modo de desarrollarse el mismo no pertenece a los litigantes sino al estado, único titular de la función jurisdiccional, que se sirve del proceso como instrumento para garantizar la efectividad de esta función.

A diferencia de lo que sucede con el principio dispositivo- que posee un fundamento constitucional y por ello es insoslayable en cualquier proceso civil, el de aportación de parte en materia probatoria, tiene un carácter meramente técnico, que responde a un particular modo de concebir el desarrollo del proceso jurisdiccional, en el que la iniciativa de los jueces y tribunales se constriñe a la voluntad de las partes (s/f).

Asimismo la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (2010), refiere que "el proceso civil es una relación jurídica que avanza gradualmente y que se desarrolla paso a paso. De la relación jurídico procesal surgen derechos procesales, como el derecho de acción, de contradicción, de probar deberes de función, deberes procesales, de terceros, de testificar, del juez de decretar y de resolver, admitir y actuar las pruebas ofrecidas por las partes y las cargas procesales" (p. 28).

2.2.1.4.6. El Proceso Sumarísimo

Hinostroza, (2012), “El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permiten tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensa previas art. 552 del C.P.C

y de cuestiones probatorias art. 553 del C.P.C, o se tiene por improcedente la revocación, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneas art. 559 del C.P.C), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución a los conflictos de intereses de que se trate. El proceso sumarísimo se distingue, pues por la reducción de los plazos procesales (que son lo más cortos en relación con las otras clases de proceso vale decir, de conocimiento y abreviado) y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior). En la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima” (Pág. 14).

Lozano, (2000), el proceso sumarísimo trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación.

Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorio. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado limite.

Cabe advertir que los plazos de este tipo de proceso son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir lo que en el código de procedimiento civil de 1912 era el trámite incidental o de oposición.

También se dice que es atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 546 del Código Procesal Civil. Que nos indica cuales son las causas que deben tramitarse de acuerdo con las normas del proceso sumarísimo, asimismo “el artículo 549 del Código Procesal Civil trata con el monto del proceso”. El juez verifica si el monto cuantitativo de la pretensión, que es la pauta económica con que cuenta al efecto, encuadra dentro del límite preceptuado en el inciso 6 del artículo 546 y decide en razón de ese solo hecho, el trámite sumarísimo.

2.2.1.4.7. El Otorgamiento de Escritura Pública - proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Título III Capítulo I Disposiciones Generales, norma contenida en el artículo 546 del Código Procesal Civil, el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública previsto en el capítulo cuarto del libro VII artículo 1549 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso Sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho capítulo.

El Otorgamiento de Escritura Pública, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privado.

El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del código civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado (Dialogando con la Jurisprudencia N° 129, 2014, p.207).

El proceso de Otorgamiento de Escritura Pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002).

Por lo consiguiente

En un proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revertir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (Cas. N° 2952-2003- Lima, El Peruano, 31/03/ 2005).

La existencia del acto jurídico que se busca formalizar es imprescindible para la viabilidad del proceso de otorgamiento de escritura pública; si bien el proceso se orienta al cumplimiento de la formalización del acto celebrado, no es menos cierto que para que ella sea exigible es requisito sine qua non la existencia del acto, de modo que no puede configurarse la contravención alegada por el recurrente por que la resolución contractual ha quedado perfeccionada en los hechos y como consecuencia de ello no existe ya acuerdo contractual que requiera formalizarse; resultando oportuno diferenciar que una cosa es efectuar la resolución extrajudicial que permite nuestro ordenamiento civil y otra distinta es discutir la resolución del contrato o resolver el mismo siendo este último lo que no puede hacerse, pues lo primero es solo la verificación factual de intereses a dilucidar en este proceso conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cas. N° 3119-2003-Lima, El Peruano, 30/05/2005).

En un proceso de otorgamiento de escritura pública, “hay que discutir la validez del acto jurídico si la parte la deduce, y aunque la parte no la establezca, y el juez la aprecia en implícito hay que determinar la validez del acto jurídico, entonces de que serviría el artículo 220 del código civil; el juez tiene el deber de hacerlo sino estaría ordenando que se eleve a escritura pública un acto que adolece de un vicio que lo invalida, y llegaría al notario, y el no podría hacer uso de ese derecho que le da la ley del notariado de elevar a escritura pública un acto contrario a la ley o a las buenas costumbres o a la moral, si un notario puede negarse ¿ entonces podemos decir que un juez no puede apreciar que ese acto este viciado? por supuesto que el juez si puede, ese problema no debería ni plantearse, pero el gran obstáculo es la idea de que en un proceso sumarísimo no podría discutirse la validez, pero un proceso sumarísimo no significa que sea visto con cognición sumaria, por que eso es otra cosa, sumarismo está puesto como sinonimo de breve en su estructura procedimental comparado con su hermano un poquito mas aumentado, que es el abreviado, el sumarismo es mas comprimido, tiene una gran diferencia debido a la arbitrariedad del legislador que no se puede reconvenir, en el caso de medios probatorios solo puede aprobarse con medios probatorios de actuación inmediata, aunque por lo general esto es dejado de lado. En el proceso sumarísimo si se puede discutir la validez

del acto jurídico, o la pone en cuestión la propia contraparte o la pone en cuestión el juez; el juez tiene que activar el contradictorio que en primera instancia sería en el momento de fijación de los puntos controvertidos (Ariano, 2017).

2.2.1.4.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.4.8.1. Noción

“Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (Carrión, 2000, p.532).

Es decir, que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas en la demanda o en la contestación, sino los hechos que la sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria (Rioja, 2009, p.334).

2.2.1.4.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si la entidad demandada Municipalidad Provincial de Trujillo celebró con la demandante el acto jurídico de compra venta, respecto del inmueble ubicado en la Manzana “G”, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, del Distrito y Provincia de Trujillo, Inscrito en la partida N° P14092802 del registro de predios de la Zona Registral N° V Sede Trujillo.

Determinar consecuentemente si la demandada se encuentra en la obligación de otorgar escritura pública de compra venta del inmueble antes referido a favor de la demandante. (Expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01).

2.2.1.5. La prueba

La prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos postulatorios al proceso. Desde el punto de vista jurídico, prueba es un medio de averiguación y de comprobación. La prueba en su sentido más amplio puede ser entendida

como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p.373).

Salazar (2015), es la comprobación, verificación o demostración de los hechos fácticos alegados por las partes, que intervienen en una relación jurídica procesal en los actos postulatorios aportando sus medios probatorios.

Para el mismo autor, refiriéndose a Alsina: “En su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significado corriente expresa una operación mental de comparación”.

2.2.1.5.1. En sentido común.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), cita a Martínez “que probar es establecer la existencia de la verdad y que las pruebas son los diversos medios por las cuales la inteligencia llega al descubrimiento de la verdad (p. 373).

2.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal.

La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria; actividad de demostración, para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados; actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad, introducida fundamentalmente en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba (San Martín, 2015, p. 499).

El tema de la prueba es uno de los más importantes dentro del proceso, pues el juez podrá fundamentar la sentencia solo con aquella que supere los estándares de garantía de un Estado social y democrático de derecho, respetando los principios que lo inspiran, que sea legítima y que cumpla el test de la contradicción, para así obtener información de mejor calidad (Neyra, 2015, p. 219).

2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (2005), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“Al juez le interesa conseguir con los medios de prueba una convicción de certeza, llegar a una verdad procesal, coincidente con la verdad real y una justicia con equidad, dejando de lado definitivamente la morosidad, entorpecimiento del proceso, y especialmente se devuelva a la sociedad la credibilidad en su administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 407).

Salazar (2015), refiriéndose a Alsina sostiene que, desde este punto de vista, “*la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con medios probatorios para abonarla*”.

2.2.1.5.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba puede contemplarse desde dos perspectivas; en abstracto y en los procesos concretos. En abstracto por objeto de la prueba se entienden las realidades que objetivamente pueden ser probadas; objeto de la prueba en concreto son las realidades que han de ser probadas en un proceso determinado (Montero, 1995, p.184).

Objeto de la prueba serán los datos que han sido alegados. Ello es así porque, aunque en la mayoría de los casos la prueba se referirá únicamente a hechos (o, mejor, a afirmaciones de hechos), no faltan ocasiones en que han de ser objeto de la prueba normas jurídicas (Montero, 1995, p.184).

Salazar (2015), son los distintos hechos que las partes como sujetos de la relación procesal afirman en un proceso, el mismo autor refiriéndose a Eisner: El objeto de la prueba debe referirse:

- “Hechos controvertidos”; es decir a los hechos afirmados por las partes. (Hechos controvertidos son aquellos en los cuales las partes no guardan conformidad)
- “Hechos no admitidos”
- “Hechos posibles “
- y a los “de la costumbre” cuando ésta sustente su pretensión procesal”.

De conformidad con el art. 190 inc. 3 del C.P. C., “los medios probatorios deben referirse a los hechos” que no se presumen conforme a ley, porque el objeto de la prueba es que las partes deben probar los hechos que invocan.

Un hecho goza de presunción legal sea que admita o no prueba en contrario y, por tanto, está exento de prueba.

Facultades del Juez en el Objeto de la Prueba:

Cuando los medios probatorios no se refieren a los hechos controvertidos y a la costumbre, cuando éstos sustenten su pretensión, serán declarados improcedentes por el Juez.

2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba.

“Establecido lo que se ha de probar, el razonamiento lógico conduce a hora a preguntarse quién debe probar. En términos muy generales la respuesta no ofrece problemas; el principio de aportación de parte tal como ha sido entendida en la mayoría de los códigos procesales, determina que son las partes las que deben probar, sobre ellas recae la carga (que no la obligación) de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden (Montero, 1995, p. 190).

Salazar (2015), es la obligación que tienen los sujetos de la relación procesal: Juez y partes, de probar los hechos materia de un proceso. Las partes tienen el deber de probar los hechos que aleguen y el Juez tiene el deber de aportar algunas pruebas para formar su

propia convicción, por cuanto no puede fundar su sentencia en hechos no probados salvo en los permitidos en norma expresa.

De acuerdo a estos conceptos, sostenemos que en el derecho procesal moderno las partes asumen una posición dentro del proceso atendiendo a la clase de hechos alegados, cuya carga de la prueba está en función de los hechos que prueben la pretensión procesal o las excepciones propuestas (Salazar, 2015).

La carga de la prueba corresponde a las partes: Conforme al art. 189 del C. P. C., los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

El demandante debe probar los hechos aducidos en su demanda y el demandado, tiene la obligación de probar las tachas u oposiciones, las excepciones y defensas previas y la contestación y reconvención.

Según, Parra (2017) “la carga de la prueba es un estado de sujeción imperativo de propio interés y sirve para saber de antemano a cada parte, que hecho le incumbe probar; incumbe a las partes probar el supuesto fáctico de acuerdo a las normas cuyo beneficio invoque”.

2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración de la prueba consiste en “el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Olmedo, 1968, p. 54).

“En la doctrina encontramos tres sistemas de valoración de la prueba, el de las pruebas legales o tarifa legal, el de la libre apreciación o libre convicción y el de la sana crítica. Esta división tripartita de la valoración de la prueba no es aceptada por un gran número de procesalistas, quienes consideran que únicamente existen dos sistemas, el de las pruebas legales o sistema tarifario, y el de la libre apreciación o sana crítica ya que la libre

convicción no es sino una modalidad de la libre apreciación” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, pp. 394-395).

Para Echandía, también solo existen dos sistemas: la tarifa legal y el de libre apreciación. En la tarifa legal; se fija de antemano los medios probatorios y se les otorga previamente un determinado valor demostrativo.

De acuerdo a este sistema, en la ley se señala por anticipado al Juez, el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio: El Juez al valorar la prueba, debe estar a lo que previamente a determinado la ley, para cada medio de prueba. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, P. 395-396).

En el sistema de la libre apreciación, el Juez goza de una amplitud, consiste en otorgar al Juez la facultad de valorar, en conciencia sin estar sujeto a ninguna regla legal. Este principio adopta nuestro Código Procesal Civil. Al valorar las pruebas, el Juez debe dar las razones que lo inducen a otorgar determinado valor a cada medio probatorio, con lo que se cumple el principio de publicidad y contradicción de la prueba (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 397).

Valoración de los medios probatorios:

Nuestro Código Procesal Civil no ha seguido el sistema de la regla tasada, un rezago que tenía que terminar ante las fuerzas de las nuevas concepciones.

Salazar (2015), la justicia actual necesita una *prueba objetiva, material y no formal*, tiene que fundamentarse en una auténtica convicción del juez la que sólo es posible, cuando se fundamente en razones, se evalúe críticamente la prueba, abstrayéndose de cualquier consejo, aun cuando provenga del legislador. Estar formado de convicción, significa no estar sometido a ataduras, como a pruebas privilegiadas señaladas a priori.

No olvidarse, el art. 197 del C. P. C., que señala el Juez valora los medios probatorios en su conjunto, utilizado su apreciación razonada.

El mismo autor refiere que se deja al Juez en libertad para que valore todos los medios

probatorios típicos, atípicos y sucedáneos medios probatorios.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio “el Juez debe resolver el conflicto de intereses mediante la sentencia, con ella “el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes” (Zumaeta, 2014, pp. 339-340).

Por eso que, aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del otorgamiento de Escritura Pública que se prueba con el respectivo Contrato de Compra venta, debe quedar claro que en el proceso pueden llegar a presentarse otros medios probatorios y que el Juez también debe valorar analizando si le son útil para el esclarecimiento de los hechos facticos.

Pues la valoración o apreciación de la prueba es el acto mediante el cual el órgano jurisdiccional, en su oportunidad de dictar sentencia definitiva, busca formar su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 394).

2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.7.1. Documentos

Copia certificada de la minuta

Copia literal de dominio de la Partida N° P14092802 (que obran en el Expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01).

2.2.1.5.7.2. Actuación de Oficio del Juez

(El Juez de Oficio dispone actuar como medio probatorio de oficio la minuta original de compra venta celebradas entre la Municipalidad Provincial de Trujillo y el demandante con relación al inmueble que data del 25 de julio de 1990; para tal efecto dispone notificar a la demandada para que dentro del plazo de cinco días cumpla con remitir el original de la minuta de compra venta del expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01).

Prueba de Oficio:

Está contenido en el art. 194 del C. P. C., que permite la actuación de medios probatorios de oficio cuando los ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción; “el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere conveniente, como cuando la prueba es sumamente equilibrada, resulta compleja, incompleta e insuficiente, aún puede ordenar la comparecencia de un menor con discernimiento; sin que esto signifique que se identifique con alguna de las partes”.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008a).

También se afirma que es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a un conflicto de intereses (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El Código Procesal Civil, establece “mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (art.121, tercer párrafo).

La sentencia, a decir de Couture, tiene, como efecto fundamental la producción de la cosa juzgada (Rioja, 2009, p. 583).

2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia

El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive”.

Parte expositiva, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento (Rioja, 2009, p.568).
Parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Parte resolutive, es el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por los que los efectos de esta se suspenden (Rioja, 2009, pp. 573-580).

2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal

Monroy citado por Rioja refiere que “el principio de congruencia Judicial exige al Juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia citra petita a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La incongruencia extra petita, ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia ultra petita es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido” (Monroy, 1987, p. 222).

El principio de congruencia procesal constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realizan los magistrados, a través de la cual toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por alguna de las partes, son las pretensiones de estas el sustento de su decisión.

Ello exige al magistrado que no omita, modifique o exceda las pretensiones contenidas en los actos postulatorios del proceso o en el desarrollo del mismo, ya que ello originaría arbitrariedades y por ende la vulneración del debido proceso (Rioja, 2009, p.43).

Podemos decir que el principio de congruencia llamado principio IURA NOVIT CURIA vocablo latino que significa el juez sabe o conoce del derecho, se encuentra contemplado en nuestra legislación en el Código Civil en su artículo VII del Título Preliminar que dice “Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda”. Este principio tiene concordancia con el principio Juez y derecho del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil al imponer al Juez la obligación “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes, o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

“Cuando se afirma como principio constitucional la obligación de motivar las resoluciones judiciales, se ratifica la condición de garantía que tiene para el justiciable y la toma de posición entre las coberturas que tiene que sumar el debido proceso” (Cas N° 2402-2012-Lambayeque).

La motivación de las resoluciones como principio constitucional está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.6.4.2.1. Concepto.

“Los estudiosos del derecho afirman que la motivación de la sentencia es el análisis lógico- jurídico que hace el juez de todo el recorrido del proceso, y se considera como premisa mayor la norma jurídica, como premisa menor el hecho probado sobre la base de

la norma jurídica, y la resolución o fallo que es una consecuencia de ambas premisas” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 49).

2.2.1.6.4.2.2. Funciones de la motivación.

Nos dice Chamorro Bernal, basándose en una sentencia del Tribunal Constitucional Español que las funciones de la motivación son: “la motivación permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. Logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución. Permite la efectividad de los recursos. Pone de manifiesto la vinculación del juez a la ley. No basta el simple encaje de los hechos en la norma, porque las razones de la decisión pueden seguir manteniéndose desconocidas, sino que hay que precisar por que encajan” (Chamorro, 1994, p. 205).

Es por ello que “todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas y ello es una garantía para los justiciables, porque evita arbitrariedades. Se permite a las partes un resultado íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio” (Zumaeta, 2014, p. 52).

2.2.1.6.5. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para, Taruffo,” el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.6.6. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso (Rodríguez, Luján y Zavaleta, 2006).

2.2.1.6.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Igartúa (2009), son requisitos de una adecuada motivación los siguientes: la motivación debe ser expresa, debe ser clara y debe respetar las máximas de experiencia.

“La motivación del Juez, así como la fundamentación de la sentencia, debe expresarse de tal manera que pueda ser verificada, esto es que los motivos deban ser claros y expresos, lo cual proscribire toda formulación manifestada en lenguajes oscuros, vagos y ambiguos o tácitos. Asimismo, desde el punto de vista formal (lógico- formal) la decisión debe ser fruto de un acto de la razón, no fruto de la arbitrariedad, debe conformarse con las reglas que rigen el pensar y de las que surgen de la experiencia cotidiana; y finalmente lo que debe tenerse en cuenta es que el fallo debe dar respuesta a las pretensiones y defensas de las partes” (Cas. N° 2402-2012- Lambayeque).

2.2.1.6.8. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009e) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (¿qué norma legal aplicar?, ¿cuál es el significado de esa norma?, ¿qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba?, ¿qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica?, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución (Igartúa, 2009f).

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2 (Igartúa, 2009g).

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna (Igartúa, 2009h).

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: (Igartúa, 2009i).

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación (Igartúa, 2009j).

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro (Igartúa, 2009k).

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente) (Igartúa, 2009l).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud (Igartúa, 2009m).

2.2.1.7. Nulidad de los Actos Procesales-Principio de Convalidación subsanación o Integración

“Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado.

Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo.

No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal.

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla de oficio o a pedido de parte, el juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio, El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

El juez superior puede integrar la resolución recurrida cuando concurren los supuestos del párrafo anterior” (código procesal civil art 172).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.8.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios.

Pero la apelación de las sentencias, al estar al severo régimen de preclusiones de alegación y de prueba a las que se ha sometido a las partes, ha sido consagrada sustancialmente

como una revisión *prioris instantiae*, por lo que el juez de apelación debe pronunciarse en base sustancialmente al material de la primera instancia y, a la par se ha dotado a tal juez del poder oficioso de anular lo actuado en aquella .Y dado que este último poder no tiene precisos límites(tal como ya lo dije en relación a la prueba oficiosa), no son pocas las ocasiones en los que los jueces de apelación en lugar de emitir la resolución sustitutiva de la primera, la rescinden reponiendo el proceso al primer juez, vale decir retrocediendo a estadios procesales que ya deberían haberse superado. De allí que debido a una regulación poco clara de la apelación el proceso en lugar de avanzar (o terminar), no pocas veces, retroceda. (Picó, s/f).

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chaname, 2009).

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados, solicitan la anulación o la revocación total o parcial, presuntamente afectado por un vicio o un error (art. 355 del C.P.C).

“Las clases de medios Impugnatorios son: remedios y recursos” así lo señala el Código Procesal Civil en su artículo 356.

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición es llamado también recurso de retractación o de reconsideración de acuerdo a lo normado en el artículo 362 “el código procesal civil, el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque”. El recurso de reposición según Castillo citando a Vescovi es: “un recurso para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la considere la revoque) por contrario imperio” (Castillo y Sánchez, 2007, p. 351).

B. El recurso de apelación

“El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso” (Alsina, 1961, p.207).

Asimismo, podemos decir que es una garantía constitucional establecido como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia según el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado.

C. El recurso de casación

El recurso de casación se encuentra regulado en los artículos 384 al 400 del código procesal civil.

La casación “es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados” (Llanos, 1992, p. 525).

D. El recurso de queja

Es un recurso residual, instrumental no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales; apelación y casación (art. 401 C.P.C) .Su finalidad es, pues, revisora de las resoluciones que niegan el pago a otros recursos, en

especial de apelación y casación (Casación Civil, Sentencia n° 93-2003); no se recurre contra un auto interlocutorio de mérito o sentencia por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agravio que se estima causado por la postura del órgano que la dictó, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso (San Martín, 2015, p. 755).

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial específico se formuló medio impugnatorio de apelación, que se dio en mérito a que el órgano jurisdiccional de primera instancia, declaró fundada la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública y esta decisión, fue apelada por la parte demandada. Es así que de esta forma el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia (Órgano Superior); porque así lo dispone la ley de la materia, cuando una de las partes ve vulnerado su derecho en el caso concreto.

El medio impugnatorio de apelación se fundamentó en que el juez no ha valorado las documentales actuadas por las partes dentro del proceso judicial, pues acredita que el inmueble materia de la controversia es de única y exclusiva propiedad de la parte impugnante (demandada) , del mismo modo alega que al momento de emitir sentencia se ha inaplicado el artículo 1549 del Código Civil, respecto a contra quien se debe dirigir la acción, porque el documento suscrito de compraventa fue con el demandante y su esposa, bajo este contexto la demanda debió ser entablada por ambos cónyuges.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión que se identifica en la sentencia y respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Otorgamiento de Escritura Pública (Expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Otorgamiento de Escritura Pública

2.2.2.3. La compra venta.

Antes de abordar la figura jurídica de la compra venta, hacemos un paréntesis para explicar lo que es un contrato: simplemente el tratadista español Diez, definió al contrato como “todo acuerdo de voluntades por medio del cual los interesados se obligan; el contrato así concebido se convertirá en la institución central, en la piedra angular, no solo del Derecho Civil, sino de todo el ordenamiento jurídico” (Diez, 1996, p. 126).

“Para la normativa civil peruana, todo contrato es un acto jurídico, pero no todo acto jurídico es un contrato; por ejemplo, no es un contrato la donación de órganos y tejidos, a pesar de que hay un acuerdo de voluntades entre donante y receptor. La donación no genera relaciones jurídicas patrimoniales por estar inspirada en motivos humanitarios, según ley debe ser gratuito” (Valdiviezo, 2009, p. 33).

Asimismo podemos decir refiriendonos al maestro Valdiviezo que “los contratos son fuente de las obligaciones; no obstante de ser las fuentes mas importantes; por ser inmediatas y directas; no son las únicas. La ley es otra de sus fuentes” (Valdiviezo, 2009, p. 34).

Pues como dice de la Puente “ La fuerza vinculante de la obligación debe encontrarse siempre en la ley. En última instancia la ley, es la fuente única de la Obligación. No se concibe obligación alguna que no tenga, directa o indirectamente su origen en la ley” (De la Puente, 1998, p. 20).

“Se explica el papel mediato que tiene la ley como fuente de las obligaciones, cuando se exige que los contratos al celebrarse, deben hacerlo bajo un comportamiento de licitud; pues serán nulos cuando se pactan trasgrediendo ley expresa, imperativa, o contrarios al orden público o a las buenas costumbres” (Valdiviezo, 2009, p. 34).

Después de haber explicado algunos puntos relevantes de un contrato, pasaremos a explicar la figura jurídica de compra venta:

La compraventa, esta legislada en la sección segunda del libro VII, fuentes de las obligaciones, en el Título I, entre los arts. 1529 al 1601 del Código Civil.

Su definición la encontramos en el artículo 1529 del C. C, que dice: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”.

“Es un contrato complejo, con muchos matices, por ser inherente a la naturaleza del hombre actual, que se desenvuelve en un mundo sumamente dinámico, en el que realiza actos contractuales a cada instante”. (Miranda, 2013, pp. 167- 168).

“Es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto en dinero” (Aguilar, 1977, pp. 75-76).

“La compraventa tiene los siguientes elementos: el vendedor, que es el dueño del bien que transfiere; el comprador, que es aquel que adquiere dicho bien mediante el pago; el bien objeto de la transferencia y el precio, que es el valor en dinero del bien transferido” (Miranda, 2013, p.168).

Existen tres elementos estructurales en la compra venta; el consentimiento, el bien y el precio (Miranda, 2013, p.181).

“El consentimiento. - es un elemento general de la contratación por que donde no existe voluntad expresa por los sujetos, no hay contratación. La voluntad tiene que ser prestada por los que tienen plena capacidad” (Miranda, 2013, p.181).

Dicho consentimiento “debe tener como contenido respecto del vendedor, transmitir la propiedad de la cosa o la titularidad del derecho a cambio del precio; el comprador, adquiere la propiedad de la cosa a cambio del pago del precio” (Aguilar, 1977, p. 80).

Sin embargo, el consentimiento prestado, puede devenir en ineficaz, cuando alguna de las partes o ambas, lo han declarado con algún vicio de voluntad, ya sea el error, el dolo, la violencia o la intimidación (Miranda, 2013, p. 181).

El bien. - “es el bien, la cosa, el elemento materia de la compra venta. Es el elemento fundamental” (León, 1966, p. 5).

Porque el comprador lo hace con el fin específico de que ese bien se incorpore a su patrimonio para usarlo o disfrutarlo. El bien u objeto de la compraventa puede ser un bien material o corporal, un bien incorporal, o sea derechos. Cuando se transfiere un derecho se produce lo que se denomina cesión de derechos, que está normado en el art. 1206 y ss. del C.C. Se dice que existen requisitos del bien uno de ellos es que tiene que ser posible material y jurídicamente y el otro es que tiene que existir o ser susceptible de existir. (Miranda, 2013, p.181).

El precio. - Como la compraventa es un contrato oneroso y bilateral, el precio es la contraprestación que corresponde al comprador. Tiene que estar ineludiblemente representado por el dinero (Barandiaran, p.16).

Según Albaladejo, a quien De la Puente cita, "se podría decir que la compraventa lo es siempre de derechos, ya que cuando se vende una cosa, se trata al menos tendencialmente de transmitir la propiedad de la misma, es decir, un derecho sobre ella; razón por la que la compraventa tendería en todo caso como ya ha puesto de relieve incluso algún Código

moderno (Cód. italiano, artículo 1.470) al cambio de un derecho (de propiedad o de otra clase) por un precio" (Albaladejo, p. 8).

Valencia (1983), explica que la determinabilidad del bien, este segundo requisito concurrente es fundamental, pues "de nada serviría que la cosa existiera o pudiera existir si no fuera determinada, porque ni el vendedor sabría qué es lo que debe dar ni el comprador qué es lo que puede exigir para que su interés quede satisfecho" (p. 188).

2.2.2.4. Compra venta de bienes muebles e inmueble

Trasmisión de la propiedad inmueble por compraventa el artículo 949 del Código Civil prescribe "La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario".

"Con arreglo a este artículo, el solo intercambio de voluntades, perfecciona la transferencia de la propiedad inmobiliaria. Para el nuevo régimen civil, entre las partes, el contrato de compraventa de un inmueble, es al mismo tiempo el título de adquisición (que crea las obligaciones de dar) y el modo de adquisición (que perfecciona la adquisición del comprador). Aquí título y modo coinciden" (Miranda, 2013, p.174).

Trasmisión de la propiedad de cosas muebles por compraventa

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 947 del código Civil "La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.

Si se tiene en cuenta que la posesión se adquiere con la tradición, conforme lo dispone el artículo 900, puede afirmarse que la transferencia de propiedad de una cosa mueble, por vía de contrato se efectúa cuando el comprador adquiere la posesión de la cosa mueble (Miranda, 2013, p. 177).

2.2.2.5. Transferencia de la propiedad

Comenzaremos reiterando que el artículo 1529 define el contrato de compraventa estableciendo “por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”.

Este artículo conserva el carácter consensual de la compraventa, en tanto que, como contrato, queda perfeccionado con el consentimiento sobre el bien vendido y el precio.

Se desprende de su texto que la compraventa no es por sí misma un contrato traslativo, ya que por la compraventa el vendedor no transfiere el bien, sino sólo se obliga a transferirlo al comprador. Se colige igualmente de él, que por la compraventa se crean obligaciones de dar (la propiedad del bien a cargo del vendedor y una suma de dinero por parte del comprador), pero no surge necesariamente un derecho real en favor del comprador (Miranda, 2013, p. 172).

Según Ruiz (1981), "adopta nuestra legislación (la española) en materia de adquisición derivativa por contrato de los derechos reales, el sistema romanista inspirado en la teoría del título y el modo, según el cual la propiedad o cualquier otro derecho real no se adquieren sino por la concurrencia de dos requisitos esenciales; por una parte la causa jurídica de la adquisición llamada título y, por otra parte, la transmisión efectiva de la posesión de la cosa o tradición llamada modo; si faltare cualquiera de estos requisitos no se produce la adquisición del derecho, puesto que el contrato (título) solo origina un vínculo obligacional, dirigido en estos casos, precisamente, a la entrega de la cosa (contenido de la prestación), y el modo (tradición) no es suficiente tampoco para la validez y eficacia de los negocios jurídicos, sino que es preciso que la entrega tenga un fundamento anterior, sin el cual solo se produce, como máximo, el nacimiento de la posesión (por ser el resultado, únicamente, de una situación de hecho)" (Ruiz, 1981) .

2.2.2.6. Principio de publicidad registral

Gaceta Jurídica (2009), artículo 2012 del Código Civil, se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

Delgado (2009), este precepto constituye una novedad en relación al derogado Código Civil de 1936. Sin embargo, ya estaba contemplado con igual contenido, aunque distinta redacción, en el artículo V del Título Preliminar del también derogado Reglamento General de los Registros Públicos, que a la letra decía: "Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona está enterada del contenido de las inscripciones".

A diferencia de ambas disposiciones, el actual Reglamento General de los Registros Públicos señala en el segundo párrafo del artículo I de su Título Preliminar que: "El contenido de las partidas registrales afecta a los terceros aun cuando éstos no hubieran tenido conocimiento efectivo del mismo", En nuestra opinión, es esta última norma y no las dos anteriores, incluyendo al artículo 2012 del Código Civil, la que recoge con mayor precisión técnica el concepto de publicidad registral (Delgado, 2009).

En efecto, como señalé en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, a diferencia de lo que ocurre con la publicidad en sentido lato en que lo importante es que el conocimiento exteriorizado llegue efectivamente a los destinatarios del mismo, la publicidad jurídica material tan solo busca que estos tengan la posibilidad de conocer. (Delgado, 2009).

Esta posibilidad de conocer se denomina cognoscibilidad general, ¡y constituye el efecto fundamental de la publicidad jurídica registral Manzano Solano expresa esta idea con claridad (Delgado 1999).

La cognoscibilidad legal (nosotros la denominamos cognoscibilidad general) sustituye al conocimiento efectivo y las consecuencias jurídicas se producen independientemente de que se dé o no ese conocimiento de hecho. Se garantiza y asegura el tráfico con preferencia al derecho subjetivo"(Delgado, 2009).

Es en este sentido en que debe entenderse el vigente artículo 2012 del Código Civil, que antes de recoger lo que la mayoría de comentaristas denominan el principio de publicidad, regula, a través de una presunción absoluta de conocimiento, la eficacia material de la publicidad registral, que no es un principio sino la base subyacente sobre la cual todos los principios reposan (Gaceta Jurídica, 2009).

En consecuencia, los terceros no podrán alegar desconocimiento o ignorancia porque siempre tuvieron la posibilidad de conocer y saber. Al revés, aquello que no esté publicado no debe perjudicarlos ni oponérseles por cuanto nunca estuvieron en posibilidad de conocerlo. Este doble efecto de la publicidad jurídica constituye su aspecto material y se concreta, como se acaba de decir y luego se verá, en los principios registrales recogidos por cada sistema, de modo tal que estos determinarán cómo y cuándo el perjuicio y la oposición operan (Gaceta Jurídica, 2009).

2.2.2.7. Obligaciones recíprocas

Excepción de Incumplimiento, artículo 1426

En los contratos con prestaciones recíprocas en que estas deben cumplirse simultáneamente, cada parte tiene derecho de suspender el cumplimiento de la prestación a su cargo, hasta que se satisfaga la contraprestación o se garantice su cumplimiento.

Fernández (2009), el artículo en comentario trata sobre la figura jurídica de la "excepción de incumplimiento" o *exceptio non adimpleti contractus*.

Fernández (2009) dice que Messineo, sostiene que "la excepción de incumplimiento -que puede hacerse valer solamente en el contrato con prestaciones recíprocas y no en el contrato con prestación de una sola parte ni tampoco en el contrato llamado sinalagmático imperfecto consiste en la posibilidad de que un contratante se abstenga (legítimamente) de cumplir (es decir, suspenda) la prestación, si el otro no cumpliera (o no ofreciese cumplir) simultáneamente la suya, salvo que para el cumplimiento de ambas prestaciones

las partes hubiesen establecido términos distintos o que estos resultaran de la naturaleza del contrato, para el cumplimiento de las dos prestaciones (artículo 1460, primer inciso)".

Luego añade: "La situación en la que puede encontrar aplicación la excepción de incumplimiento, implica un primer incumplimiento que determina y justifica el segundo" (Fernández, 2009).

A su vez, Borda (1972) precisa que "en los contratos de los cuales nacen obligaciones a cargo de ambas partes, una de ellas no puede demandar de la otra el cumplimiento si no hubiera cumplido sus propias obligaciones. Cuando las obligaciones debieran cumplirse simultáneamente (por ejemplo, la obligación de escritura en la compraventa) al demandante le basta con ofrecer cumplir las suyas en el momento en que el demandado lo haga. Es claro que el principio deja de jugar cuando las obligaciones del demandante están sujetas a plazo. Así, por ejemplo, si el comprador cuenta con el plazo de un año, a partir del momento de la entrega de la cosa, para pagar el saldo de precio puede demandar esta entrega sin necesidad de pagar el saldo".

Salvat (1957), refiere que "en los contratos bilaterales las obligaciones a cargo de una de las partes son correlativas de las que quedan a cargo de la otra; sería injusto, por consiguiente, que una de las partes pudiese exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra, sin que por su parte cumpliera las que el contrato ha puesto a su cargo. En el Derecho Romano, para evitar esta injusticia, la parte a quien se demandaba el cumplimiento del contrato, podía hacer rechazar la demanda por medio de una excepción de dolo (exceptio doli), a la cual los comentaristas han dado después el nombre de exceptio non adimpleti contractus".

Spota (1983), señala que "es una excepción dilatoria que opone un contratante al requerimiento del otro contratante cuando se trata de un contrato bilateral, y en virtud de que el oponente de la excepción sostiene que el demandante no ha cumplido con la obligación a su cargo ni ofrece cumplirla simultáneamente con el cumplimiento de la obligación a cargo de tal accionante, sin perjuicio de que se haya pactado un orden de

prelación en el cumplimiento de las obligaciones (pacto de solve et repete), o uno de los contratantes hubiere renunciado a oponer esa defensa, quien requiere el cumplimiento probare que la prestación a su cargo fue cumplida".

Asimismo, Spota, agrega: "Como se comprende, esta excepción se funda en la reciprocidad de las obligaciones que surgen de los contratos sinalagmáticos. El contrato sinalagmático es tal que implica, como dicen los franceses, un cumplimiento *donnant-donnant*, una ejecución *trait pourtrait*; es decir, que debe cumplir uno de los contratantes porque el otro también cumple, y así recíprocamente" (Spota, 1983).

Los hermanos Henry, León y Mazeaud sostienen que "en los contratos sinalagmáticos no es suficiente, para que el acreedor pueda reclamar el cumplimiento, con que la deuda sea exigible; hace falta que el acreedor esté dispuesto a cumplir con su propia prestación. La parte a la que se le exija el pago, tiene derecho a negarse al cumplimiento mientras que el otro contratante no ofrezca por sí mismo pagar; es la excepción *non adimpleti contractus* o de 'toma y daca'. Se dice que el cumplimiento debe tener lugar 'al pie de la letra'. Esta regla difiere, por su finalidad, de la resolución: el contratante que oponga la excepción *non adimpleti contractus* no reclama la destrucción del contrato, sino el aplazamiento de sus obligaciones" (Gaceta Jurídica, 2009).

Castañeda expresa que "solo en los contratos bilaterales existen prestaciones recíprocas. Por lo mismo, en ellos funciona la *exceptio non adimpleti contractus* en virtud de la cual si una de las partes, sin haber cumplido la prestación que le corresponde, exigiere a la otra su cumplimiento, este se defiende alegando que no puede ser compelida al cumplimiento porque el otro contrayente tampoco ha cumplido lo prometido. No sería justo que se obligara a cumplir a una de las partes, si la otra parte, a su vez no cumpliera aquello a que se hubiere comprometido" (Gaceta Jurídica, 2009).

Por su parte Arias, sostiene que el presente precepto "autoriza a suspender sus efectos, con la finalidad de presionar la satisfacción de la prestación pendiente. En origen que se remonta a los post-glosadores, fue creada la denominada excepción de incumplimiento o

exceptio non adimpleti contractus. Como toda excepción, se trata de un instrumento de defensa que permite al contratante a quien se le exige el cumplimiento de su prestación, negarse válidamente y suspenderla. Tan exacto es ello que, si se satisface la contra prestación o se garantiza su cumplimiento, la relación obligacional recupera su operatividad" (Gaceta Jurídica, 2009).

Cabe precisar, conforme acertadamente sostiene Sacco citado por De la Puente que "la excepción de incumplimiento, a diferencia de la resolución por incumplimiento, no tiende a destruir la relación jurídica obligacional sino a reforzarla garantizando la prestación insegura. En efecto, la excepción de incumplimiento no ataca el vínculo contractual, pues precisamente se basa en la existencia de este para forzar al demandante para cumplir simultáneamente con el demandado, bajo pena de no obtener entretanto la satisfacción de su crédito" (Gaceta Jurídica, 2009).

En nuestra opinión la exceptio non adimpleti contractus, la misma que solo puede hacerse valer en los contratos con prestaciones recíprocas, debido a que nacen obligaciones de fiel cumplimiento a cargo de ambas partes contratantes, consiste en el legítimo derecho que tiene uno de los contratantes de suspender la prestación a su cargo, si la otra no cumple u ofrece cumplir simultáneamente, la que le corresponde; por tanto, sería sumamente injusto que una de las partes pudiese exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra, sin que por su parte cumpliera simultáneamente con sus propias obligaciones.

Por tanto, la excepción de incumplimiento es el medio para que ambas partes contratantes ejecuten las prestaciones que a cada uno le corresponden (Gaceta Jurídica, 2009).

Ofrecemos un ejemplo:

Aníbal ha celebrado con Macarena contrato de compraventa de un vehículo, mediante el cual se conviene que la entrega del bien debe efectuarse simultáneamente con la cancelación del pago del citado automóvil. Asumiendo que antes de la respectiva cancelación del precio, Macarena le exige a Aníbal la entrega del bien, este puede invocar válidamente la suspensión de la prestación a su cargo, si es que Macarena no satisface

simultáneamente su prestación, es decir, cancelando el precio del vehículo, o en su defecto, garantizando su cumplimiento (Gaceta Jurídica, 2009).

Por la propia naturaleza

2.2.2.8 Otorgamiento de Escritura Pública desde el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, realizado en Arequipa el 16 y 17 de octubre del año 2015

En sesión plenaria ellos determinan que nuestra Jurisprudencia no ha tenido mayores problemas en advertir la verdadera finalidad del Proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, la cual es formalizar la celebración de un acto Jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto Jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir. La finalidad del proceso de Otorgamiento de Escritura pública tiene consigo dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas N° 2069-2001.Arequipa, 03.07.2002).

Asimismo, en el último Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, realizado los días 16 y 17 de octubre del año 2015, se plasmó lo siguiente en relación a si en el proceso de Otorgamiento de escritura Pública. Puede discutirse la validez del contrato. Por lo que se formularon la siguiente pregunta ¿Es posible discutir la validez del acto Jurídico en los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública?

Los magistrados dejaron establecido una Primera Ponencia que a la letra dice: Por la propia naturaleza y finalidad de una demanda de Escritura Pública, la cual se tramita en un proceso de cognición sumaria, esta solo se orienta únicamente a establecer si la emplazada está o no en la obligación de perfeccionar y/ o formalizar el documento privado, para que sea elevado a la calidad de documento público. Se trata, por tanto, de un proceso cuya controversia jurídica se circunscribe en la existencia del instrumento en el que consta un determinado acto contractual, limitándose el contradictorio exclusivamente al ámbito documental.

El proceso de Otorgamiento de Escritura Pública no es constitutivo de derecho, sino que tiene por único objeto la formalización de un acto Jurídico ya celebrado por las partes.

En consecuencia, no es posible determinar la validez y/ o eficacia del acto Jurídico contenido en el instrumento, en tanto basta verificar la preexistencia del documento y el

obligado al perfeccionar el mismo; quedando a salvo el derecho de las partes interesadas para que lo hagan valer conforme a ley.

Segunda Ponencia.

Si es posible discutir la validez del acto jurídico en los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública, ya que el juzgador no puede dejar de advertir o merituar el documento que sirve de sustento de la pretensión, esto es, no puede ni debe dejar de verificar si el mismo adolece de un defecto evidente o de fácil comprobación que vicie el acto jurídico. No es posible Jurídicamente disponer la formalización de un acto Jurídico inválido.

Gonzales Barrón, siguiendo esta misma postura señala “Queda refutado el argumento de la demandante en el sentido que el proceso de otorgamiento de Escritura Pública no examina la validez del contrato, lo que simplemente es absurdo (...) el Juez no puede servir para convalidar fraudes o estafas por el solo hecho de que conste una firma (cualquiera) en el documento. El Juez es el encargado de tutela derechos mediante la búsqueda de la verdad, lo que exige evaluar la autenticidad de los documentos”.

Fundamentos:

La discusión sobre la posibilidad de examinar los requisitos de validez del acto jurídico contenido en un documento en un proceso de Otorgamiento de escritura Pública es de larga data; sin embargo, a la fecha, todavía subsiste dicha controversia en las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, atendiendo a la realidad social en la que se desenvuelven.

En lo que respecta al Distrito Judicial del Santa, se viene tramitando un sin número de procesos de Otorgamiento de Escritura Pública contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, en los cuales se adjunta la documentación pertinente, entre ellos un certificado de adjudicación suscrito por un funcionario de la mencionada entidad; no obstante, al contestar la demanda la Institución emplazada alega que las personas que suscribieron los certificados de adjudicación nunca ostentaron facultades expresas y especiales de representación para enajenar bienes de la caja, adjuntando los medios probatorios pertinentes.

Ante la situación antes descrita, en donde se evidencia vicios en la celebración de los contratos o de las llamadas actas de transferencia de bienes de la caja, por la falta de representación de sus funcionarios para tal fin, los magistrados tanto de primera como

segunda instancia del Distrito Judicial del Santa, han optado por desestimar la pretensión de otorgamiento de escritura pública, declarando su improcedencia; y es que ante la existencia de un hecho fraudulento notorio, los jueces no pueden avalar pronunciamientos poco razonables basados en actos ilegales.

A pesar de ello, y es donde justamente se genera la controversia, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia de la República en la casación N° 4553-2013 del Santa, en un caso análogo al antes descrito, resolvió declarar fundado el recurso de casación y reformándola, declararon fundada la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública, contra la Caja de Beneficios y seguridad Social del Pescador, argumentando que en dichos procesos no se puede analizar los elementos de validez del mismo, tales como la manifestación de voluntad, representación de la Caja para celebrar la “formalización de adjudicación”, ni la forma de pago del precio del objeto de la compraventa; criterio, sin duda cuestionable.

Así también, en reiterada jurisprudencia ha señalado que en el proceso de otorgamiento de Escritura Pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico y por tanto no es posible discutir en la vía sumarísima los requisitos para su validez, lo que no impide que en otro proceso judicial se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (CAS. N° 2952-2003-Lima El Peruano. 31.03.2003).

Pero más allá del criterio adoptado por la Corte Suprema, consideramos que el tema requiere de un mayor debate a fin de determinar en qué casos corresponde necesariamente **analizar los requisitos de validez del acto jurídico**, atendiendo a los medios probatorios presentados, para no perjudicar derechos de terceros.

En consecuencia, existen dos maneras de resolver el problema:

Una de ellas es que al ser proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública meramente declarativo, no corresponde analizar causal alguna de invalidez del acto jurídico, a pesar de ser alegado por las partes, debiendo el Juez proseguir con el desarrollo del proceso y otorgar la escritura pública; la segunda forma es que si de los medios probatorios presentados el Juez advierte la existencia de una causal de invalidez del acto jurídico, corresponderá declarar la improcedencia de la demanda, a fin que se interponga

vía de acción el proceso correspondiente. (Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, 2015).

Asimismo, también hoy en día nuestra jurisprudencia en su sentencia N° 4442-2015 Moquegua motivo del Noveno Pleno Casatorio Civil que se dio a conocer el 18 de enero del presente año 2017 determina que **debe existir un control de validez del acto Jurídico en los Procesos de Otorgamiento de Escritura Pública.** (IX Pleno Casatorio- 2017).

2.2.2.9. Régimen patrimonial bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales

BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 299 el régimen patrimonial comprende tanto los bienes que los cónyuges tenían antes de entrar aquél en vigor como los adquiridos por cualquier título durante su vigencia (Gaceta Jurídica, 2009).

Jiménez (2009), refiriéndose a Tedechi dice que, es un error muy frecuente considerar que el régimen patrimonial se circunscribe a los bienes sociales de la sociedad de gananciales, lo cual dista del marco del derecho familiar. La consideración del interés de la familia como interés superior al de cada uno de sus miembros singulares, domina todo el Derecho de Familia.

Hablar de régimen patrimonial es referimos a la organización económica del matrimonio, al sustento material de la familia. Es muy importante destacar que se trata del sustento de la familia y no limitarlo a los cónyuges, como erróneamente hacen Planiol, Ripert y Nast, al afirmar, como muchos otros autores calificados, que el régimen patrimonial es el estatuto que regula los intereses pecuniarios de los esposos, ya sea en sus relaciones entre ellos, o en sus relaciones con terceros (Jiménez, 2009).

Jiménez (2009), es la manera como se gobiernan las relaciones económicas del grupo familiar para Cornejo de él depende su mantenimiento y bienestar material. Las relaciones económicas vinculadas con el patrimonio de la sociedad conyugal pueden ser diversas, a saber, las relaciones económicas entre los cónyuges, entre éstos con sus hijos,

eventualmente con sus ascendientes, ocasionalmente con sus hermanos, e incluyendo ciertamente las relaciones con terceros ajenos a la familia.

El patrimonio de la sociedad conyugal, entonces, ha de ser entendido independientemente del régimen patrimonial por el que se opte, sociedad de gananciales o la separación de patrimonios

Generalmente está conformado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, apreciables pecuniariamente. Este patrimonio conyugal está formado, pues, por el activo y por el pasivo (haber y debe) de una totalidad.

Dicha totalidad comprende el pasado, el presente y el futuro, es decir, los bienes y las deudas o, mejor, el patrimonio, tanto anterior a la entrada en vigor del régimen (por sustitución de un régimen por otro, o por matrimonio recién contraído), cuanto todo lo que se adquiera por cualquier título o modalidad durante su vigencia. Si bien el Código Civil no menciona en este numeral a las deudas, limitando el contenido del régimen patrimonial a los bienes, una apreciación sistemática y finalista elemental nos conduce a preferir el vocablo patrimonio, que incluye tanto al activo (bienes y derechos) como al pasivo (cargas y deudas).

Esto quiere decir que, bajo cualquier régimen patrimonial, el patrimonio de cada interesado, como un todo, forma parte de aquél, naturalmente dentro de los alcances de las respectivas normas de cada opción (artículos 301 y ss.), lo cual ciertamente involucrará la determinación de las obligaciones que deben asumir los cónyuges en función del estatuto elegido (deudas propias, deudas comunes, bienes propios, bienes comunes, responsabilidad común, responsabilidad individual, etc.) (Gaceta Jurídica, 2009).

Reiteramos, por último, que el régimen por el que se ha optado, sea cual fuere, se encuentra dentro de la organización económica del matrimonio, que tiene como fundamento el bienestar y sustento material de la familia en este punto conviene tomar en cuenta, principalmente, los numerales 287, 291, 300, 305, 307, 308 Y 423- y, por ello, el régimen patrimonial del matrimonio consiste en un patrimonio que comprende la totalidad de bienes, derechos, cargas y deudas de los cónyuges previas a su entrada en vigencia y los que lo vayan integrando durante ella (Gaceta Jurídica, 2009).

Resulta indiferente si ingresan como bienes sociales o como bienes propios (si se adquieren por razón de donación o como herencia, o con dinero propio, entre otras formas de adquisición de bienes propios en el régimen de sociedad de gananciales; o si se está en

el régimen de separación de patrimonios, donde los bienes son siempre propios), pues su tratamiento específico diferenciado se efectuará según las normas correspondientes (Gaceta Jurídica, 2009).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Criterio. El término criterio tiene su origen en un vocablo griego que significa “Juzgar”. El criterio es el juicio o discernimiento de una persona. El criterio, por lo tanto, es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. (Pérez y Merino, 2009).

Diseño de Investigación. El diseño de investigación constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación: El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable. Los diseños son estrategias con las que intentamos obtener respuestas a preguntas como contar, medir, describir. (Martínez, 2016).

Escala. El término escala es proveniente del latín Scala, es básicamente la sucesión ordenada de un conjunto de términos de una misma calidad. La escala de una unidad refiere a la medida que se debe tomar en cuenta a la hora de reducir o ampliar algo para su representación física o dibujada sea más fácil de interpretar. (Pérez y Gardey, 2009).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Explicitas. Es aquello que expresa una cosa con claridad y determinación cuando algo es explícito puede ser apreciado y advertido. (Pérez y Merino, 2010,2014).

Hipótesis. Es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una o más consecuencias: Es una idea que no puede ser verdadera, basada en información previa. Su

valor reside en la capacidad de establecer más relaciones entre los hechos y explicar por qué se producen. Normalmente se plantean primero las razones claras por las que uno cree que algo es posible. Y finalmente ponemos: en conclusión. Este método se usa en el método científico, para luego comprobar la hipótesis a través de los experimentos. (Wikipedia La Enciclopedia Libre).

Indicadores. Según Mérida, A y Hernández, M. (s/f)

Se refiere a datos esencialmente cuantitativos, que nos permiten darnos cuenta de cómo se encuentran las cosas en relación con algún aspecto de la realidad que nos interesa conocer.

Indicadores cuantitativos: son los que se refieren a medidas en número.

Indicadores cualitativos: son los que se refieren a cualidades se trata de aspectos que no son cuantificados directamente se trata de opiniones, percepciones o juicios de parte de la gente sobre algo.

Intervalo. Porción de tiempo o de espacio que hay entre dos hechos o dos cosas, generalmente de la misma naturaleza (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Implícitas. Que se entiende como incluido en una cosa, aunque no se exprese abiertamente.

(Pérez y Merino, 2010,2014).

Línea de Investigación. Enfoque que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos construidos de manera sistemática alrededor de un tema de estudio. (Politécnico Gran Colombiano).

Metodología. Como metodología se denomina a la serie de métodos y técnicas de rigor científico que se aplican sistemáticamente durante un proceso de investigación para alcanzar un resultado teóricamente válido. En este sentido, la metodología funciona como el soporte conceptual que rige la manera en que aplicamos los procedimientos en una investigación. ("Metodología". En: *Significados.com*).

Muestra. Es un subconjunto fielmente representativo de la población.

Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuan representativo se quiera sea el estudio de la población. (Wigodski, J. 2010).

Parámetros. Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo, para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Pérez y Merino, 2009).

Población. Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. (Wigodski, J. 2010).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sana Crítica. Es la operación intelectual realizada por el juez destinado a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales realizadas con sinceridad y buena fe. (Wikipedia La enciclopedia Libre).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre

establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Todos aquellos factores, eventos o sucesos, susceptibles de cambio, ya de sea de origen personal, social, físico, etc., que pueda adoptar más de un valor en un continuo, se le denomina variable, es, por ejemplo, la edad, es una variable cuantitativa continua, ya que puede adoptar más de un valor en un gradiente preestablecido; otro ejemplo, será el género, variable dicotómica (es decir puede adoptar dos Únicos valores) de naturaleza cualitativa. Por tanto, es la naturaleza de la variable la que nos determina la forma de estudio. (Vera, 2013).

Variable dependiente. Hacen referencia a las características de la realidad que se ven determinadas o que dependen del valor que asuman otros fenómenos o variables independientes. (Vera, 2013).

Variable independiente. Los cambios en los valores de este tipo de variables determinan cambios en los valores de otra (variable dependiente). (Vera, 2013).

III.

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo - cualitativo (Técnicas e Instrumentos de la Investigación)

Pita, & Pértegas, (2002), la investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. Se centra más en el conteo y clasificación de características y en la construcción de modelos estadísticos y cifras para explicar lo que se observa.

La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. La diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales. La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada.

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable.

En estudio Población y muestra está limitada por el Problema y los objetos de estudio.

Problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, **en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; 2017.**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre otorgamiento de escritura pública existentes en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, del

Distrito Judicial de La Libertad.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 2.

3.4. Fuente de recolección de datos.

También es Muestra: representa una parte de la población que será, el expediente judicial el N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 3.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

3.7. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo? 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Otorgamiento de Escritura Pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, del expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

Según la tesista López S. (2014), quien hace referencia a Celaya (2011), la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE : 2736-2012 DEMANDANTE : A DEMANDADO : C MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA JUEZ : DRA. COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ SECRETARIA : CARMEN CASTAÑEDA ABANTO</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION DIECISÉIS Trujillo, veinte de noviembre Del dos mil trece. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X						

	<p>VISTOS; con lo actuado en el presente proceso. AVOQUESE al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe e INTERVINIENDO la secretaria que da cuenta, ambas por disposición superior. -</p> <p>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO</p> <p>ASUNTO:</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Por escrito de folios trece a diecisiete, A, interpone demanda sobre proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, dirigiendo su pretensión contra C y Procurador de la M.P.T.</p> <p>PETITORIO:</p> <p>Solicita el Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta del lote de terreno sito en la Manzana “G” Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, con un área total de 160.00 m2, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE SU PRETENSIÓN:</p> <p>El demandante alega principalmente que: a) Con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos noventa, la entidad demandada mediante minuta de compraventa, le otorgó al recurrente la el bien inmueble sito en la Manzana G Lote 20 Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: POR EL FRENTE con la Calle La Paz con 8:00 ml; POR LA DERECHA con la Manzana G Lote 21,22,23, con 20.00 ml; POR LA IZQUIERDA colinda con el Lote 19, con 20.00 ml; POR EL FONDO Colinda con</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>8</p>

<p>el Lote 01, con 8.00 ml; con un área total de 160.00 m2; pactando ambas partes el precio ascendente en la suma de Tres Intis con cuarenta céntimos, el cual refiere fue cancelado en su totalidad; b) Alega que pese a sus requerimientos la entidad demandada no ha cumplido con su deber de otorgar la escritura pública pertinente. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medio probatorios.</p> <p>ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante resolución uno, obrante a folios dieciocho, se admite la demanda, disponiéndose el traslado de la misma al demandado, bajo apercibimiento de declararse rebelde.</p> <p>PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO. -</p> <p>Mediante escrito de folios veinticinco a veintinueve, el Procurador Público de la M P T absuelve el traslado de la demanda, alegando fundamentalmente que el demandante con la copia fedateada de la minuta de compraventa no prueba de manera fehaciente la supuesta transferencia del inmueble sub litis, asimismo refiere que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.</p> <p>Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medio probatorios.</p> <p>Por resolución número dos de folios treinta se tiene por contestada la demanda por parte del Procurador Público de la M. P. T, y se señala día y hora para la Audiencia Única.</p> <p>SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>Mediante Acta de Audiencia Única, obrante a folios treinta y cuatro a treinta y seis, se declara la existencia de una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación jurídica procesal valida entre las partes, por ende saneado el proceso; se fija los puntos controvertidos y se admiten y actúan los medios probatorios; en ese mismo acto mediante resolución cuatro, se dispone admitir como medio probatorio de oficio el original de la Minuta de Compraventa de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve, requiriendo para ello cumpla el demandado con adjuntar dicha documental; posteriormente mediante resolución once, obrante a folios ciento setenta y cinco, se resuelve prescindir del medio probatorio de oficio consistente en Minuta de Compraventa de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve.</p> <p>Mediante resolución doce, obrante de folios ciento ochenta a ciento ochenta y uno, se admite como medio probatorio de oficio el informe a cargo de C, respecto a la letrada Ana Sofía Garate Calle, que ejerció el cargo de Secretaria General de SAIMT. Por resolución catorce, obrante a folios doscientos siete, se tiene por cumplido el mandato conferido mediante resolución doce, y se dispone pasen los autos a despacho para sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° ° **2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo 2017.**

LECTURA. El cuadro 1, evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Y se originó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento; (no se evidenció el Número de expediente de manera completa) por lo que no cumplió con el parámetro del encabezamiento; si cumplió con el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Otorgamiento de Escritura Pública**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	<p style="text-align: center;">Evidencia empírica</p> <p>. Y CONSIDERANDO. -</p> <p style="text-align: center;">II.- ANALISIS</p> <p>PRIMERO. - Del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;</p> <p>SEGUNDO. - De la carga de la prueba. - Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO. - Sobre los Puntos Controvertidos. -</p> <p>1. “Determinar si la entidad demandada Municipalidad Provincial de Trujillo celebra con la demandante el acto jurídico de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la Manzana G Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa del Distrito y Provincia de Trujillo, Inscrito en la Partida N° P14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.”</p>	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

	<p>2. <i>“Determinar consecuentemente si la demandada se encuentra en la obligación de otorgar Escritura Pública de Compra Venta del inmueble antes referido a favor de la demandante”.</i></p> <p>CUARTO. - Análisis del caso en concreto. -</p> <p>Es fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que, cuando de compra venta se trata, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil.</p> <p>El demandante solicita se le otorgue la Escritura Pública de Compraventa del predio materia de litis, para ello adjunta como medio probatorio las copias certificadas de la Minuta de Compraventa, obrante de folios dos a tres, celebra entre el vendedor C, ahora demandado, a favor del demandante A y B, respecto de lote de terreno sito en <i>Manzana G Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa del Distrito y Provincia de Trujillo</i>, cuya área es de 160.00 m2; <u>en este sentido se advierte que la documental adjuntada por el demandante es válida, por cuanto de la revisión de los actuados se constata que no ha sido tachada por la entidad demandada; máxime si se advierte que en el informe emitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo, obrante a folios ciento noventa y tres, se corrobora que la Letrada Ana Sofía Garate Calle que certifico la Minuta de Compraventa con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, obrante a folios dos a tres, ingreso a laborar al SAIMT el primero de Abril del dos mil once.</u></p> <p>Del análisis de la Minuta de Compraventa, obrante a folios dos a tres, se advierte que en la <u>Cláusula Segunda</u> se ha consignado que: <i>“El vendedor trasfiere en venta real y enajenación perpetua al comprador el lote materia de litis sito en la Manzana G Lote 20 Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: POR EL FRENTE con la Calle La Paz con 8:00 ml; POR LA DERECHA con la Manzana G Lote 21,22,23, con 20.00 ml; POR LA IZQUIERDA colinda con el Lote 19, con 20.00 ml; POR EL FONDO Colinda con el Lote 01, con 8.00 ml; con un área total de 160.00 m2, por el valor ascendente Tres Intis con cuarenta céntimos, el cual refiere fue cancelado según fojas 5 y 6 del Expediente Administrativo N° 6454”.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En merito a ello, resulta de suma importancia para el presente proceso precisar si efectivamente el demandado se encontraba legitimado para disponer del lote de terreno materia de litis, <i>en este sentido de la revisión de la Partida N° 11001777 de Registro Públicos, obrante de folios ocho a catorce; se advierte que efectivamente el demandado se encuentra legitimado para disponer del predio sub litis, toda vez que su derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, tal y como se corrobora a folios dos y tres; <u>acreditándose con ello lo afirmado por el accionante, máxime si existen indicios relevantes que creen convicción en el juzgador sobre la venta del inmueble materia de litis, por cuanto el demandante domicilia en el inmueble materia de litis, por ende corresponde estimar la presente demanda disponiendo que la entidad demandada otorgue la Escritura pública bajo apercebimiento de ser realizado por el juzgado.</u></i></p> <p>CUARTO. - Sobre las costas y costos. -</p> <p>Que en lo referente a las costas y costos, éstos se rigen por el principio de sucumbencia, por lo cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandados conforme lo prescrito en el artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>20</p>
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s)</i></p>										

Motivación del derecho		<p><i>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Primer Juzgados Civil Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo**

LECTURA. El cuadro 2, refleja que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Y se originó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, comparativamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros supuestos: razones que reflejan la selección de los hechos probados e improbados; razones que reflejan la fiabilidad de las pruebas; razones que reflejan aplicación de la valoración conjunta; razones que reflejan aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros supuestos: razones orientadas a reflejar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **Otorgamiento de Escritura Pública** con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p align="center">III. FALLO:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda Interpuesta por A, sobre proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, contra C y Procurador de la M P T.</p> <p>ORDENO que la demandada Municipalidad Provincial de Trujillo, en la persona de su representante legal OTORGUE en el plazo de CINCO DÍAS HABLES a favor de A N M de la C, la Escritura Pública de Compra venta del lote de terreno, sito en la Manzana G Lote 20 Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; <i>bajo apercibimiento de ser</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>					X					

	<p><i>otorgado por el Juzgado.</i></p> <p>Con costas y costos. Consentida o ejecutada que sea la presente resolución archívese lo actuado en el modo y forma de ley. Notificar con las formalidades de ley</p> <p>Colette María Uceda Vélez Juez Primer Juzgado Civil Transitorio</p> <p>Carmen Castañeda Abanto secretaria Primer Juzgado Civil Transitorio</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>									10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X					

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo**

LECTURA. El cuadro 3, explica que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Y se originó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros supuestos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Otorgamiento de Escritura Pública**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia																						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta																		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]																		
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 02736-2012-0-1601-JR-CI-04 DEMANDANTE : A DEMANDADO : C MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE Trujillo, veinte de mayo del año dos mil catorce. -</p> <p>VISTA LA CAUSA en audiencia pública; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, expide la siguiente SENTENCIA DE VISTA:</p> <p style="text-align: center;">I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha 20 de noviembre del 2013, obrante de folios 212 a 218, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A , sobre proceso de Otorgamiento de Escritura Pública contra C y el Procurador de la M P T; y ORDENA que la demandada C, en la persona de su representante legal OTORGUE en el plazo de cinco días hábiles a favor de A, la Escritura Pública de Compraventa del lote de terreno, sito en la Manzana G, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, segunda etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>																		X										

	<p style="text-align: center;">II. <u>PRETENSIÓN</u> <u>IMPUGNATORIA:</u></p> <p>Mediante escrito obrante de folios 223 a 227, la abogada de la Procuraduría Pública Municipal interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, argumentando que:</p> <p>a) El Juzgador no ha valorado las documentales actuadas por las partes dentro del proceso judicial, con los cuales la demandada C acredita que el inmueble materia de controversia es de su única y exclusiva propiedad, con derecho inscrito en la Partida Registral N° 14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.</p> <p>b) El demandante pretende que su representada le otorgue la escritura pública, cuando en autos se comprueba que la supuesta transferencia se realizó con el demandante y su esposa B (no demandante), hecho que perjudicaría y dejaría en estado de indefensión de los intereses de la esposa del demandante, afectando de esta manera gravemente su derecho de defensa.</p> <p>c) Es claro y evidente en el presente caso que el demandante, actúa de mala fe al no incorporar a su esposa en la relación jurídica procesal, esto más aún si se ha puesto de conocimiento mediante escrito de fecha 02 de septiembre del 2013, que estafadores elaboran falsas minutas para despojar de su propiedad a verdaderos propietarios.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p align="center">III. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Preliminarmente, hemos de indicar que el contrato de compraventa es de naturaleza consensual, lo que implica que se perfecciona únicamente con la manifestación de voluntad de las partes, sin necesidad de formalidades ni de requisitos adicionales.</p> <p>Tal es el sentido de lo prescrito por el artículo 1529° del Código Civil que, a la letra prevé: “<i>Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero</i>”.</p> <p>Consecuentemente, para la validez del contrato de compraventa no es necesaria la formalidad de constar en escritura pública ni mucho menos se hace obligatoria su inscripción en el Registro correspondiente; sin embargo, estas instituciones constituyen una garantía a favor del comprador, pues le otorgan mayor seguridad jurídica. Así, al formalizar su derecho, éste se vuelve oponible frente a terceros, en atención al principio de publicidad registral, el cual se encuentra previsto en la presunción <i>iure et de iure</i> contenida en el artículo 2012° del Código Civil, que señala: “<i>Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones</i>”.</p> <p>SEGUNDO: En este orden de ideas, el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública constituye aquella forma de garantizar esta seguridad jurídica a favor del comprador, pues, su finalidad se orienta a convertir en documento público un contrato privado que otorga derechos a favor</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>										X

	<p>de la parte accionante, pasible de inscripción registral, a tenor de lo prescrito por el artículo 2010° del Código Civil que señala que <i>la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público.</i></p> <p>Además, que acorde a lo previsto en el artículo 1549° del Código acotado <i>“Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”</i>; y, el artículo 1551° del mismo Código señala que: <i>“el vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto”</i>. En el caso de la Compra Venta de bienes inmuebles, el documento que lo contiene y el título lo constituye la Escritura Pública.</p> <p>En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico material (artículo 1412° del Código Civil) ha regulado el proceso de otorgamiento de escritura pública en los siguientes términos: <i>“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.”</i></p> <p>La judicatura nacional respecto al proceso de otorgamiento de escritura pública, señala que dicho proceso es entendido como un deber de las partes de perfeccionar el contrato, al indicar que <i>“Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado, en buena cuenta, este proceso tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías”</i>¹.</p> <p>TERCERO: En el caso de autos, tenemos que don A interpone demanda de Otorgamiento de Escritura Pública contra C, en su calidad de vendedora, a fin que expida la escritura pública correspondiente respecto del inmueble ubicado en la Manzana G, Lote 20, Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° P14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; a través del cual, la ahora demandada se obligó a transferir a favor del demandante el antes citado inmueble, pactándose como precio de venta la suma de tres intis con cuarenta céntimos, que fuere cancelado en su integridad y al contado. Sin embargo, no se ha elevado este último documento privado a escritura pública.</p>	<p><i>requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
	<p>CUARTO: En el caso sub materia, se tiene acreditado la existencia del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>									

¹ Casación N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002

Motivación del derecho	<p>acto jurídico de compraventa, el mismo que se encuentra contenido en el documento privado de fecha 25 de Julio de 1990, que obra en copia certificada a folios 2 y 3, del cual se advierte que en su segunda cláusula C, por intermedio de su representante legal (Ingeniero J M Z- Alcalde) y con autorización de la Ley N° 15003, cede en venta real y enajenación perpetua sin el requisito de subasta pública a don A y B, el lote de terreno materia de <i>litis</i> (Manzana G, Lote 20, Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° P14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo), por el valor de <i>V.</i> 3.4 (tres intis con cuarenta céntimos), la cual fue cancelada en su totalidad; por lo que constituye entonces obligación del vendedor cumplir con la formalidad de otorgar la escritura pública respectiva, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, toda vez que en este proceso se discute el cumplimiento de la formalidad respectiva en base a la minuta de compraventa, del cual surge la referida obligación.</p> <p>QUINTO: Respecto a lo argumentado por la parte apelante en su escrito de apelación e indicado en el literal a) del ítem II <i>supra</i> – pretensión impugnatoria que “El Juzgador no ha valorado las documentales actuadas por las partes dentro del proceso judicial, con los cuales la demandada C acredita que el inmueble materia de controversia es de su única y exclusiva propiedad, con derecho inscrito en la Partida Registral N° 14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo”, debemos de indicar que para valorar la prueba, el Juez utiliza los métodos de “valoración conjunta” y “apreciación razonada” (aplicando las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia) de los medios de prueba, los cuales han sido reconocidos en el artículo 197° del Código Procesal Civil, al señalar que: “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</i>”. Lógicamente, esta afirmación no implica que el Juzgador se encuentre obligado a emitir un pronunciamiento “independiente” respecto a todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos ni mucho menos deberá expresar si tal o cual medio de prueba (de manera independiente) le genera convicción o no. Por el contrario, el Juez, atendiendo a la “unidad de prueba” formada, únicamente se encuentra obligado a plasmar en su fallo el análisis o valoración de aquellos medios de prueba que le han generado convicción o que han servido para elaborar su “juicio de valor” respecto a la controversia jurídica suscitada y que, por tanto, han sido utilizados para formar su decisión.</p> <p>Siendo esto así y si bien en autos según se desprende de la copia literal de dominio del inmueble materia de <i>litis</i> (folios 4 a 8), éste se encuentra inscrito a nombre de C; sin embargo debe de tenerse en consideración que en autos se ha acreditado la existencia del acto jurídico de compra venta, como ya se ha señalado en el considerando precedente, el cual inclusive con fecha 28 de Mayo del 2012, la Secretaria General del Servicio de Administración de Inmuebles Municipales -SAIMT, Abogada Ana Sofía Gárate Calle teniendo a la vista el original de dicho documento expidió</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X				
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>una copia certificada de tal documento, situación que se condice en base a lo informado por el Gerente de Administración y Finanzas del SAIMT, a través de su oficio N° 226-2013-SAIMT/GAF (folios 193), al señalar que dicha abogada desde el 01 de Abril del 2011, labora como Secretaria General, coligiéndose de esta manera que en la fecha de certificación del referido documento se encontraba laborando para dicha dependencia; estando a ello y al no haber sido cuestionado respecto a su contenido y suscripción, y que el presente proceso se encuentra dirigido a lograr el perfeccionamiento de la voluntad de las partes que celebraron el acto jurídico contenido en el contrato de compra venta, por tanto lo esgrimido por la parte apelante en dicho extremo, carece de asidero legal y fáctico.</p> <p>SEXTO: En cuanto a lo esgrimido por la parte apelante e indicado en el literal b) y c) respectivamente que: “<i>El demandante pretende que su representada le otorgue la escritura pública, cuando en autos se comprueba que la supuesta transferencia se realizó con el demandante y su esposa doña B (no demandante), hecho que perjudicaría y dejaría en estado de indefensión de los intereses de la esposa del demandante, afectando de esta manera gravemente su derecho de defensa</i>”, y que “<i>Es claro y evidente en el presente caso que el demandante, actúa de mala fe al no incorporar a su esposa en la relación jurídica procesal, esto más aún si se ha puesto de conocimiento mediante escrito de fecha 02 de septiembre del 2013, que estafadores elaboran falsas minutas para despojar de su propiedad a verdaderos propietarios</i>”.</p> <p>Al respecto, debemos de considerar que si bien es cierto según se desprende del documento privado de fecha 25 de Julio de 1990, que en copia certificada obra a folios 2 y 3, la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de su representante legal, el Alcalde - Ingeniero José Murga Zannier, con autorización de la Ley N° 15003 cede en venta real y enajenación perpetua sin el requisito de subasta pública a don A y doña B el lote de terreno materia de <i>litis</i>, y en el presente proceso sólo don A, ha interpuesto demanda, ello no determina desestimar la apelada, pues, conforme se advierte de la parte considerativa de la sentencia la Ad Quo ha determinado de manera expresa que don A y doña B, fueron los que adquirieron el lote de terreno materia de <i>litis</i>, y si bien en la parte resolutive de su decisión, sólo se dispuso otorgar la escritura pública del mismo a don A y no a doña B, de acuerdo a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil ², debe de procederse a integrarse la sentencia, disponiéndose que la demandada C, en la persona de su representante legal, cumpla con otorgar en el plazo de cinco días hábiles a favor de A y B, la Escritura Pública de Compraventa del lote de terreno, sito en la Manzana G, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, segunda etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² **Artículo 172° del Código Civil:** “*El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)*”;

	<p>Registral N° V – Sede Trujillo; bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado; de ahí que dichos argumentos no resulten atendibles, debido a que a través de la presente decisión se está determinado la integración de la sentencia.</p> <p>SÉPTIMO: En conclusión, habiéndose rebatido los argumentos esgrimidos por la parte apelante, la venida en grado debe de confirmarse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo**

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

	<p>a 218, e integrada a través de la presente decisión, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A , sobre proceso de Otorgamiento de Escritura Pública contra C y el Procurador de la M P T; y ORDENA que la demandada C, en la persona de su representante legal OTORGUE en el plazo de cinco días hábiles a favor de A y B, la Escritura Pública de Compraventa del lote de terreno, sito en la Manzana G, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, segunda etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado. <i>Notifíquese a las partes con las formalidades y las garantías procesales correspondientes y, oportunamente, devuélvanse los actuados al Juzgado de Origen.</i> - PONENTE: Jueza Superior Titular María Elena Alcántara Ramírez.</p> <p>S.S. <u>ALCÁNTARA RAMÍREZ</u> CRUZ LEZCANO CHUNGA BERNAL</p> <p><i>Miriam Patricia Zevallos Echevarría</i> <i>Secretaria</i> <i>Primera Sala especializa Civil</i></p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.**

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, **se encontró 4 parámetros** de los 5 parámetros establecidos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); pero no hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), pero si cumplió con el ultimo parámetro establecido, la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N 2736-**2012-0-1601-JR-CI-02**, del Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

La investigación manifestó en sus resultados que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el expediente N° **2736-2012-0-1601-JR-CI-01 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial del La Libertad. (Cuadro7).

De igual modo, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: no evidenció el encabezamiento por no evidenciar el número completo del expediente; pero si evidenció asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; mientras que no evidenció el parámetro sobre explicitar los puntos controvertidos o

aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; pero si evidencia la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros supuestos las razones manifiestan la selección de los hechos probados o improbadas; las razones revelan la fiabilidad de las pruebas; las razones manifiestan la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En tal sentido puedo afirmar que la motivación de los hechos guarda relación con lo expuesto por Francisco Chamorro Bernal, citado por Chunga, (2014) quien señala que la motivación de una resolución Judicial supone (...) una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto, sino concreto. Esa justificación deberá incluir:

- El juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma.
- La aplicación razonada de la norma
- La respuesta a las pretensiones de las partes a sus alegaciones relevantes para su decisión.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de

la decisión, que fueron de rango muy **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Evidenciando, que en el presente se ha dado cumplimiento de lo establecido por Rioja que señala “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive”.

Parte expositiva, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento (Rioja, 2009, p.568)-
Parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Parte resolutive, es el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por los que los efectos de esta se suspenden (Rioja, 2009, pp. 573-580).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento no evidenció mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, pero si evidenció la claridad en el lenguaje.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimiento aplicados, la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad del año 2014 fueron de muy alta calidad. (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga del Distrito judicial de la Libertad- Trujillo, donde se resolvió:

Declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por don **A**, sobre **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA**, contra **C**, y **se ordena que se OTORGUE** en el plazo de cinco días la Escritura Pública a favor del demandante, bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado.

Con costas y costos del Expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI.01

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento no evidenció el número de expediente; pero si se evidenció el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de La Libertad donde se resolvió:

INTEGRAR la SENTENCIA apelada contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS ASIMISMOS, 1) CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la Resolución número dieciséis de fecha 20 de noviembre del año 2013 1.1. Que Resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A sobre Proceso de Otorgamiento de Escritura Pública contra C; y ORDENA que la demandada C OTORGUE en el plazo de cinco días hábiles a favor de A y B, la Escritura pública de Compraventa, bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado en relación al Expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la

claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, pero si evidencia la claridad del lenguaje.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Aguila, G. & Capcha, E. (2007). El abc del Derecho Procesal Civil. Lima: San Marcos.

Albaladejo, M. (1958). El negocio jurídico Barcelona. Librería Bosch.

Alsina, H. (1961) Derecho Procesal Civil y Comercial; T. III. (2da. Edic) Buenos Aires: Editorial. Ediar S. A.

Alsina, H. (1961) Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial; T. III.y IV (2da. Edic) Buenos Aires: Editorial. Ediar S. A.

Alsina, H; Couture, E. (1973). Fundamentos de Derecho Procesal Civil (3ra. Edic) Bs. As. Argentina. Editorial De Palma.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Alzamora, M. (1968) Derecho Procesal Civil Teoría del Proceso Ordinario. (2da. Edic). Lima Perú. Editorial Facultad de Derecho de la UNMS.

- Álvaro, A. (2013). Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre Divorcio de Separación de Hecho, en el expediente N° 0899-2009-01601-JRFC- 03, del Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo. Recuperado en: <https://es.scribd.com/doc/316632657/PROYECTO-TESIS-2016>.
- Ariano, E. (2003) Algunas notas sobre las impugnaciones y el debido proceso. Lima. en *Advocatus*, N° 09,2003 II. Universidad de Lima.
- Ariano, E. (2017) IX Pleno Casatorio Civil <https://www.youtube.com/watch?v=H-UnnMIGgd4>.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Legales (EDILGESA E.I.R.L).
- Badenes, R. (1979). El contrato de compraventa. Tomo 1 Barcelona. Librería Bosch.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Borda, A. (1972). Manual de Contratos. 58 edición actualizada Buenos Aires. Editorial Perrot.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (1961). Apuntes sobre la reformatio in peius, en. Estudio sobre el proceso civil, trad. Santiago Sentis Melendo, Omeba, Buenos Aires.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).
- Carrión, L. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil I. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Carrión, L. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil Tomo II. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Casco, H. (2004). Código procesal civil. Comentado y concordado (5ta ed.). T. I. Asunción: La Ley Paraguaya.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

- Castillo, M. y Sánchez, E. (2007). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 1ra Edición. Trujillo. Perú. Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo, M. (2002). *Comentarios al contrato de compraventa* Lima. Gaceta Jurídica.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cornejo, H. (1987). *Derecho familiar peruano Sociedad Conyugal* Lima 61 edición. Studium.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)* Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chunga, J. (2014) *I Diplomado en Tutela Jurisdiccional Efectiva*; Trujillo La Libertad Perú. Curso académico CSJLL.
- Delgado, A. (1999) "La publicidad registra! Madrid. En: *Revista Critica de Derecho Inmobiliario*, Año LXXV. Núm. 650.
- Delgado, A. (2009). *Código Civil Comentado Tomo X* Lima. Gaceta Jurídica.

De la Puente, M. (1982). Estudios del contrato privado. Tomo 11 Lima. Cultural Cuzco Editores.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).

Dialogando con la Jurisprudencia N°129. (2014). *Gaceta Jurídica*, 207.

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [En línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14).

Diez, L. (1986) "Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial". Volumen 11. Ed. Tecnos,

Echandía, H. (1994) Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales; T. II. (10ª. Edic.) Medellín Colombia Editorial Biblioteca Jurídica Diké.

Echandía, H. (2004) Teoría General del Proceso. Aplicable a Toda Clase de procesos. 3ª. Edic. 1º Reimpresión. Buenos Aires. Argentina. Editorial Universidad S.R.L.

Eisner, I. (1992) La Prueba en el Proceso Civil: (2da. Edic). Bs. As. Argentina Editorial Abeledo-Perrot.

El Magistrado. (2014). *El Magistrado- Boletín Informativo*, 2.

- Enciclopedia jurídica wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial.
- Fernández, C. (2009). Código Civil Comentado Tomo VII Lima. Gaceta Jurídica.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.
T: I - T: II.
- Figueroa, E. (2009) Publicado como Ponencia internacional en PROJUSTICIA.
- Font, M. A. (2003). Guía de Estudio: Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires: Estudio.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gaceta Jurídica. (2009). *Código Civil Comentado*. Lima.
- Golddschidt, J. Derecho Procesal Civil. Barcelona-España. Editorial. Labor S.A.
- Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Gonzáles, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, C. (2000). *Procesos Sumarísimos*. Lima. Edición Jurídica.
- Hinostraza, A. (2012). Tomo IX, Derechos Procesal Civil, Proceso Sumarísimo, Juristas Editores.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- (IX Pleno Casatorio- 2017 Casación N° 4442-2015-Moquegua).
- Jiménez, R. (2009). *Código Civil Comentado Tomo II* Lima. Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2008) *Comentario al Código Procesal Tomo I Gaceta Jurídica primera Edición Julio. Gaceta Jurídica*.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz.
- León, J. (1956). *Comentarios al Código Civil peruano Obligaciones. Tomo 11* Buenos Aires. Ediar.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).
- Luján, M (2015) Investigación N° 020-2015-ODECMA-LL.

Manzano. A. "Derecho Inmobiliario Registra!". Tomo 1. Colegio de Registradores de la Propiedad. Bienes Muebles y Mercantiles de España - Centro de Estudio Registrales.

Martel, R. (2003). Tutela Cautelar y Medidas Auto satisfactivas en el Proceso Civil. (1ra.Edición). Lima: Palestra Editores.

Martínez N. (2016) Diseño de Investigación I: Apuntes Metodología de Investigación I (http://www.aniorte-nic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm).

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Mérida, A y Hernández, M. (s/f) Validación de un sistema de indicadores para medir el desempeño en la empresa de materiales de la construcción de Holguín. (www.monografias.com/trabajo15/valoración/valoración.shtml.([monografias.com](http://www.monografias.com))).

"Metodología". En: *Significados.com*. Disponible en:
(<https://www.significados.com/metodologia/>).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Manual sobre Estándares Jurisprudenciales en Acceso a la Justicia y Debido Proceso En el Perú número 1.

Miranda, M. (2013). Derecho de los Contratos. Teoría Práctica. Lima. Perú. Editorial COPYRIGHT.

- Monroy, J. (2003) "Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992, en: La Formación del proceso civil peruano: escritos reunidos Comunidad Lima.
- Monroy, J. (2009). Teoría General del Proceso (3ra ed.). Lima: Communitas.
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. T. I. Bogotá, Colombia: Temis.
- Montero, J. (1995). Derecho Jurisdiccional Tomo II proceso Civil. Barcelona, España. José María Bosch Editor, S.A.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muro, M. (2009). Código Civil Comentado Tomo VIII Lima. Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Tomo II. Idemsa. Lima.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olmedo, J. (1968). Actividad probatoria en el proceso judicial. En cuaderno de los Institutos de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba. Argentina.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en:
<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).

Parra, J. (2000) Manual de Derecho Probatorio: (10ª Edic). Santafé de Bogotá. D.C.
Colombia. Editorial Ediciones Librerías del Profesional.

Parra, J. (2017) Carga Dinámica de la Prueba. Sede Cali. Colombia. Universidad
Cooperativa. <https://www.youtube.com/watch?v=RtSo0el76XA>.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2015)-Arequipa.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de
grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013).

Pérez J y Gardey A. (2009). Definición de escala (<https://definicion.de/escala/>).

Pérez J y Merino M. (2009). Definición de criterio(<https://definicion.de/criterio/>).

Pérez J y Merino M. (2009). Definición de parámetro (<https://definición.de/parametro/>).

Pérez J y Merino M. (2010). Definición de explícito (<https://definicion.de/explicito/>).

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13).

Peyrano, J. (1978) El proceso civil, principios y fundamentos. Astrea, Buenos Aires.

Picado, A. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.

Pico, J. El derecho Procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate mal planteado Taragona España.

Pita, S., Pértegas, S. 2002; 9: CAD ATEN PRIMARIA Unidad de Epidemiología Clínica y Bioestadística. Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña (76-78) España en https://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Politécnico Gran Colombiano. (<https://apps2.poligran.edu.co/iaplicada/docs/98.pdf>).

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

- Reyes, C. (2014). Que es el Derecho de Acción
<https://www.youtube.com/watch?v=R7ZES2PkqLM>.
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013).
- Rioja, A. (2009). El proceso Civil 1ra Edición. Arequipa. Perú. Editorial Adrus, S.R.L.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Ruiz, R. (1981) "Derecho Civil". Madrid. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Facultad de Derecho.
- Salazar, M. (2015) Valoración y Actuación de los Medios Probatorios en Materia Civil; Trujillo La Libertad Perú. Curso académico CSJLL.
- Salvat, R. (1957). Tratado de Derecho Civil argentino Fuentes de las Obligaciones Buenos Aires. 28 edición, primera reimpresión, Tipográfica Editora Argentina.
- San Martín. C. (2015). Derecho Procesal Penal 1ra Edición. Perú Editores S.A.C.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

Sentencia del Pleno Casatorio, Cas N° 2402-2012-Lambayeque, publicado en el peruano. 1/11/2014.

Spota, A. (1983). *Instituciones de Derecho Civil, Contratos Buenos Aires. Volumen 111.* Ediciones De palma.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Valencia, H. (1983). *Teoría general de la compraventa.* Temis. Bogotá.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdiviezo, M. (2009). La Ineficacia de los Contratos Analizada desde la óptica subjetiva y objetiva de los Contratos. *Vox Iudex*, 33.

Vera, R. (2013). Actualidad Gubernamental, N° 61 - noviembre 2013. http://aempresarial.com/servicios/revista/61_55_DFZHNPZMCZSWXFJOYO_OVPTPPHVKAMPSPUSXIIHWUJWMGTRQIPEX.pdf.

Wikipedia La Enciclopedia Libre. ([https:// es. Wikipedia.org/wiki/sana_critica](https://es.wikipedia.org/wiki/sana_critica)).

Wikipedia La Enciclopedia Libre. ([https://es.wikipedia.org/wiki/Hipotesis_\(metodo_cientifico\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Hipotesis_(metodo_cientifico))).

Wigodski, J. (2010). Metodología de la Investigación. (<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>).

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zumaeta, P. (2014). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso, Proceso de conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo 2da Edición. Lima. Juristas Editores E. I.R.L

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

ANEXO 1



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA DE TRUJILLO

EXPEDIENTE : 2736-2012
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : C
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
JUEZ : DRA. COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ
SECRETARIA : CARMEN CASTAÑEDA ABANTO

SENTENCIA

RESOLUCION DIECISÉIS

Trujillo, veinte de Noviembre

Del dos mil trece. -

VISTOS; con lo actuado en el presente proceso. **AVOQUESE** al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe e **INTERVINIENDO** la secretaria que da cuenta, ambas por disposición superior. -

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO

ASUNTO:

Por escrito de folios trece a diecisiete, A, interpone demanda sobre proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, dirigiendo su pretensión contra C

PETITORIO:

Solicita el Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta del lote de terreno sito en la Manzana "G" Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, con un área total de 160.00 m², inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo.



FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE SU PRETENSIÓN:

El demandante alega principalmente que: **a)** Con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos noventa, la entidad demandada mediante minuta de compraventa, le otorgó al recurrente la el bien inmueble sito en la Manzana G Lote 20 Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: POR EL FRENTE con la Calle La Paz con 8:00 ml; POR LA DERECHA con la Manzana G Lote 21,22,23, con 20.00 ml; POR LA IZQUIERDA colinda con el Lote 19, con 20.00 ml; POR EL FONDO Colinda con el Lote 01, con 8.00 ml; con un área total de 160.00 m²; pactando ambas partes el pecio ascendente en la suma de Tres Intis con cuarenta céntimos, el cual refiere fue cancelado en si totalidad; **b)** Alega que pese a sus requerimientos la entidad demandada no ha cumplido con su deber de otorgar la escritura pública pertinente. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medio probatorios.

ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante resolución uno, obrante a folios dieciocho, se admite la demanda, disponiéndose el traslado de la misma al demandado, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

Mediante escrito de folios veinticinco a veintinueve, C absuelve el traslado de la demanda, alegando fundamentalmente que el demandante con la copia fedateada de la minuta de compraventa no prueba de manera fehaciente la supuesta transferencia del inmueble sub litis, asimismo refiere que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.



PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA DE TRUJILLO

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medio probatorios.

Por resolución número dos de folios treinta se tiene por contestada la demanda por parte de C, y se señala día y hora para la Audiencia Única.

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Mediante Acta de Audiencia Única, obrante a folios treinta y cuatro a treinta y seis, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, por ende saneado el proceso; se fija los puntos controvertidos y se admiten y actúan los medios probatorios; en ese mismo acto mediante resolución cuatro, se dispone admitir como medio probatorio de oficio el original de la Minuta de Compraventa de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve, requiriendo para ello cumpla el demandado con adjuntar dicha documental; posteriormente mediante resolución once, obrante a folios ciento setenta y cinco, se resuelve prescindir del medio probatorio de oficio consistente en Minuta de Compraventa de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

Mediante resolución doce, obrante de folios ciento ochenta a ciento ochenta y uno, se admite como medio probatorio de oficio el informe a cargo de C, respecto a la letrada Ana Sofía Garate Calle, que ejerció el cargo de Secretaria General de SAIMT. Por resolución catorce, obrante a folios doscientos siete, se tiene por cumplido el mandato conferido mediante resolución doce, y se dispone pasen los autos a despacho para sentencia. **Y CONSIDERANDO. -**

II.- ANALISIS

PRIMERO. - Del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. -

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio



PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA DE TRUJILLO

o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

SEGUNDO. - De la carga de la prueba. -

Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO. - Sobre los Puntos Controvertidos. -

1. *“Determinar si la entidad demandada C celebró con la demandante el acto jurídico de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la Manzana G Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa del Distrito y Provincia de Trujillo, Inscrito en la Partida N° P14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.”*
2. *“Determinar consecuentemente si la demandada se encuentra en la obligación de otorgar Escritura Pública de Compra Venta del inmueble antes referido a favor de la demandante”.*



CUARTO. - Análisis del caso en concreto.

Es fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que, cuando de compra venta se trata, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil.

El demandante solicita se le otorgue la Escritura Pública de Compraventa del predio materia de litis, para ello adjunta como medio probatorio las copias certificadas de la Minuta de Compraventa, obrante de folios dos a tres, celebra entre el vendedor C, ahora demandado, a favor del demandante A y B, respecto de lote de terreno sito en *Manzana G Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa del Distrito y Provincia de Trujillo*, cuya área es de 160.00 m²; en este sentido se advierte que la documental adjuntada por el demandante es válida, por cuanto de la revisión de los actuados se constata que no ha sido tachada por la entidad demandada; máxime si se advierte que en el informe emitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo, obrante a folios ciento noventa y tres, se corrobora que la Letrada Ana Sofía Garate Calle que certifico la Minuta de Compraventa con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, obrante a folios dos a tres, ingreso a laborar al SAIMT el primero de Abril del dos mil once.

Del análisis de la Minuta de Compraventa, obrante a folios dos a tres, se advierte que en la Cláusula Segunda se ha consignado que: *“El vendedor trasfiere en venta real y enajenación perpetua al comprador el lote materia de litis sito en la Manzana G Lote 20 Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuyos linderos y*



PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA DE TRUJILLO

medidas perimétricas son las siguientes: POR EL FRENTE con la Calle La Paz con 8:00 ml;

POR LA DERECHA con la Manzana G Lote 21,22,23, con 20.00 ml; POR LA IZQUIERDA colinda con el Lote 19, con 20.00 ml; POR EL FONDO Colinda con el Lote 01, con 8.00 ml; con un área total de 160.00 m², por el valor ascendente Tres Intis con cuarenta céntimos, el cual refiere fue cancelado según fojas 5 y 6 del Expediente Administrativo N° 6454”.

En merito a ello, resulta de suma importancia para el presente proceso precisar si efectivamente el demandado se encontraba legitimado para disponer del lote de terreno materia de litis, *en este sentido de la revisión de la Partida N° 11001777 de Registro Públicos, obrante de folios ocho a catorce; se advierte que efectivamente el demandado se encuentra legitimado para disponer del predio sub litis, toda vez que su derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, tal y como se corrobora a folios dos y tres; acreditándose con ello lo afirmado por el accionante, máxime si existen indicios relevantes que creen convicción en el juzgador sobre la venta del inmueble materia de litis, por cuanto el demandante domicilia en el inmueble materia de litis, por ende corresponde estimar la presente demanda disponiendo que la entidad demandada otorgue la Escritura pública bajo apercibimiento de ser realizado por el juzgado.*

CUARTO. - Sobre las costas y costos. -

Que, en lo referente a las costas y costos, éstos se rigen por el principio de sucumbencia, por lo cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandados conforme lo prescrito en el artículo 412 del Código Procesal Civil.



III. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

Declarando **FUNDADA** la demanda Interpuesta por A, sobre proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, contra C y Procurador de la M. P. T.

ORDENO que la demandada C, en la persona de su representante legal **OTORGUE** en el plazo de CINCO DÍAS HABILES a favor de A, la Escritura Pública de Compra venta del lote de terreno, sito en la Manzana G Lote 20 Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; *bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado.*

Con costas y costos. Consentida o ejecutada que sea la presente resolución archívese lo actuado en el modo y forma de ley. **Notificar con las formalidades de ley**

Colette María Uceda Vélez
Juez
Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga

Carmen Castañeda Abanto
secretaria
Primer Juzgado Civil Transitorio

**SENTENCIA DE
SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE N° : 02736-2012-0-1601-JR-CI-04
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : C
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Trujillo, veinte de mayo del año dos mil catorce. -

VISTA LA CAUSA en audiencia pública; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto contra la **sentencia** contenida en la resolución número dieciséis, de fecha 20 de noviembre del 2013, obrante de folios 212 a 218, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, sobre proceso de Otorgamiento de Escritura Pública contra C. y el Procurador de la M. P. T; y **ORDENA** que la demandada C, en la persona de su representante legal **OTORGUE** en el plazo de cinco días hábiles a favor de A, la Escritura Pública de Compraventa del lote de terreno, sito en la Manzana G, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, segunda etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito obrante de folios 223 a 227, la abogada de la Procuraduría Pública Municipal interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, argumentando que:

- a) El Juzgador no ha valorado las documentales actuadas por las partes dentro del proceso judicial, con los cuales la demandada C acredita que el inmueble materia de controversia es de su única y exclusiva propiedad,

con derecho inscrito en la Partida Registral N° 14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

- b) El demandante pretende que su representada le otorgue la escritura pública, cuando en autos se comprueba que la supuesta transferencia se realizó con el demandante y su esposa doña B (no demandante), hecho que perjudicaría y dejaría en estado de indefensión de los intereses de la esposa del demandante, afectando de esta manera gravemente su derecho de defensa.
- c) Es claro y evidente en el presente caso que el demandante, actúa de mala fe al no incorporar a su esposa en la relación jurídica procesal, esto más aún si se ha puesto de conocimiento mediante escrito de fecha 02 de septiembre del 2013, que estafadores elaboran falsas minutas para despojar de su propiedad a verdaderos propietarios.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Preliminarmente, hemos de indicar que el contrato de compraventa es de naturaleza **consensual**, lo que implica que se perfecciona únicamente con la manifestación de voluntad de las partes, sin necesidad de formalidades ni de requisitos adicionales.

Tal es el sentido de lo prescrito por el artículo 1529º del Código Civil que, a la letra prevé: *“Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”*.

Consecuentemente, para la validez del contrato de compraventa no es necesaria la formalidad de constar en escritura pública ni mucho menos se hace obligatoria su inscripción en el Registro correspondiente; sin embargo, estas instituciones constituyen una **garantía** a favor del comprador, pues le otorgan mayor seguridad jurídica. Así, al formalizar su derecho, éste se vuelve oponible frente a terceros, en atención al **principio de publicidad registral**, el cual se encuentra previsto en la presunción *iure et de iure* contenida en el artículo 2012º del Código Civil, que

señala: *“Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”*.

SEGUNDO: En este orden de ideas, el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública constituye aquella forma de garantizar esta seguridad jurídica a favor del comprador, pues, su finalidad se orienta a convertir en documento público un contrato privado que otorga derechos a favor de la parte accionante, pasible de inscripción registral, a tenor de lo prescrito por el artículo 2010º del Código Civil que señala que *la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público*.

Además, que acorde a lo previsto en el artículo 1549º del Código acotado *“Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”*; y, el artículo 1551º del mismo Código señala que: *“el vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto”*. En el caso de la Compra Venta de bienes inmuebles, el documento que lo contiene y el título lo constituye la Escritura Pública.

En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico material (artículo 1412º del Código Civil) ha regulado el proceso de otorgamiento de escritura pública en los siguientes términos: *“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.”*

La judicatura nacional respecto al proceso de otorgamiento de escritura pública, señala que dicho proceso es entendido como un deber de las partes de perfeccionar el contrato, al indicar que *“Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y*

si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado, en buena cuenta, este proceso tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías”.

TERCERO: En el caso de autos, tenemos que don A. interpone demanda de Otorgamiento de Escritura Pública contra C, en su calidad de vendedora, a fin que expida la escritura pública correspondiente respecto del inmueble ubicado en la Manzana G, Lote 20, Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° P14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; a través del cual, la ahora demandada se obligó a transferir a favor del demandante el antes citado inmueble, pactándose como precio de venta la suma de tres intis con cuarenta céntimos, que fuere cancelado en su integridad y al contado. Sin embargo, no se ha elevado este último documento privado a escritura pública.

CUARTO: En el caso sub materia, se tiene acreditado la existencia del acto jurídico de compraventa, el mismo que se encuentra contenido en el documento privado de fecha 25 de Julio de 1990, que obra en copia certificada a folios 2 y 3, del cual se advierte que en su segunda cláusula C, por intermedio de su representante legal (Ingeniero J. M. Z- Alcalde) y con autorización de la Ley N° 15003, cede en venta real y enajenación perpetua sin el requisito de subasta pública a don A y doña B, el lote de terreno materia de *litis* (Manzana G, Lote 20, Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° P14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo), por el valor de I/. 3.4 (tres intis con cuarenta céntimos), la cual fue cancelada en su totalidad; por lo que constituye entonces obligación del vendedor cumplir con la formalidad de otorgar la escritura pública respectiva, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, toda vez que en este proceso se discute el cumplimiento de la formalidad respectiva en base a la minuta de compraventa, del cual surge la referida obligación.

QUINTO: Respecto a lo argumentado por la parte apelante en su escrito de apelación e indicado en el literal a) del ítem II *supra* –pretensión impugnatoria que *“El Juzgador no ha valorado las documentales actuadas por las partes dentro del proceso judicial, con los cuales la demandada C. acredita que el inmueble materia de controversia es de su única y exclusiva propiedad, con derecho inscrito en la Partida Registral N° 14092802 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo”*, debemos de indicar que para valorar la prueba, el Juez utiliza los métodos de “valoración conjunta” y “apreciación razonada” (aplicando las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia) de los medios de prueba, los cuales han sido reconocidos en el artículo 197° del Código Procesal Civil, al señalar que: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.”* Lógicamente, esta afirmación no implica que el Juzgador se encuentre obligado a emitir un pronunciamiento “independiente” respecto a todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos ni mucho menos deberá expresar si tal o cual medio de prueba (de manera independiente) le genera convicción o no. Por el contrario, el Juez, atendiendo a la “unidad de prueba” formada, únicamente se encuentra obligado a plasmar en su fallo el análisis o valoración de aquellos medios de prueba que le han generado convicción o que han servido para elaborar su “juicio de valor” respecto a la controversia jurídica suscitada y que, por tanto, han sido utilizados para formar su decisión.

Siendo esto así y si bien en autos según se desprende de la copia literal de dominio del inmueble materia de litis (folios 4 a 8), éste se encuentra inscrito a nombre de C; sin embargo debe de tenerse en consideración que en autos se ha acreditado la existencia del acto jurídico de compra venta, como ya se ha señalado en el considerando precedente, el cual inclusive con fecha 28 de Mayo del 2012, la Secretaria General del Servicio de Administración de Inmuebles Municipales -SAIMT, Abogada Ana Sofía Gárate Calle teniendo a la vista el original de dicho documento expidió una copia certificada de tal documento, situación que se condice en base a lo informado por el Gerente de

Administración y Finanzas del SAIMT, a través de su oficio N° 226-2013-SAIMT/GAF (folios 193), al señalar que dicha abogada desde el 01 de Abril del 2011, labora como Secretaria General, coligiéndose de esta manera que en la fecha de certificación del referido documento se encontraba laborando para dicha dependencia; estando a ello y al no haber sido cuestionado respecto a su contenido y suscripción, y que el presente proceso se encuentra dirigido a lograr el perfeccionamiento de la voluntad de las partes que celebraron el acto jurídico contenido en el contrato de compra venta, por tanto lo esgrimido por la parte apelante en dicho extremo, carece de asidero legal y fáctico.

SEXTO: En cuanto a lo esgrimido por la parte apelante e indicado en el literal b) y c) respectivamente que: *“El demandante pretende que su representada le otorgue la escritura pública, cuando en autos se comprueba que la supuesta transferencia se realizó con el demandante y su esposa doña B (no demandante), hecho que perjudicaría y dejaría en estado de indefensión de los intereses de la esposa del demandante, afectando de esta manera gravemente su derecho de defensa”,* y que *“Es claro y evidente en el presente caso que el demandante, actúa de mala fe al no incorporar a su esposa en la relación jurídica procesal, esto más aún si se ha puesto de conocimiento mediante escrito de fecha 02 de septiembre del 2013, que estafadores elaboran falsas minutas para despojar de su propiedad a verdaderos propietarios”.*

Al respecto, debemos de considerar que si bien es cierto según se desprende del documento privado de fecha 25 de Julio de 1990, que en copia certificada obra a folios 2 y 3, C, a través de su representante legal, el Alcalde - Ingeniero J. M. Z, con autorización de la Ley N° 15003 cede en venta real y enajenación perpetua sin el requisito de subasta pública a don A y doña B, el lote de terreno materia de *litis*, y en el presente proceso sólo don A ha interpuesto demanda, ello no determina desestimar la apelada, pues, conforme se advierte de la parte considerativa de la sentencia la Ad Quo ha determinado de manera expresa que don A y doña B, fueron los que adquirieron el lote de terreno materia de *litis*, y si

bien en la parte resolutive de su decisión, sólo se dispuso otorgar la escritura pública del mismo a don A y no a doña B, de acuerdo a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, debe de procederse a integrarse la sentencia, disponiéndose que la demandada C, en la persona de su representante legal, cumpla con otorgar en el plazo de cinco días hábiles a favor de A y B, la Escritura Pública de Compraventa del lote de terreno, sito en la Manzana G, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, segunda etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado; de ahí que dichos argumentos no resulten atendibles, debido a que a través de la presente decisión se está determinado la integración de la sentencia.

SÉPTIMO: En conclusión, habiéndose rebatido los argumentos esgrimidos por la parte apelante, la venida en grado debe de confirmarse.

IV. **PARTE RESOLUTIVA:**

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, **RESUELVE:**

INTEGRAR la **sentencia** contenida en la resolución número dieciséis, de fecha 20 de noviembre del 2013, obrante de folios 212 a 218, *en el extremo que* **ORDENA** que la demandada C, en la persona de su representante legal **OTORGUE** en el plazo de cinco días hábiles a favor de A, la Escritura Pública de Compraventa del lote de terreno, sito en la Manzana G, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, segunda etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado; *siendo lo correcto:* **ORDENAR** que la demandada C, en la persona de su representante legal

OTORGUE en el plazo de cinco días hábiles *a favor de A y B*, la Escritura Pública de Compraventa del lote de terreno, sito en la Manzana G, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, segunda etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado.

CONFIRMAR la **sentencia** contenida en la resolución número dieciséis, de fecha 20 de noviembre del 2013, obrante de folios 212 a 218, e integrada a través de la presente decisión, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, sobre proceso de Otorgamiento de Escritura Pública contra C y el Procurador de la M. P. T; y **ORDENA** que la demandada C, en la persona de su representante legal **OTORGUE** en el plazo de cinco días hábiles a favor de A y B, la Escritura Pública de Compraventa del lote de terreno, sito en la Manzana G, Lote 20 de la Urbanización José Faustino Sánchez Carrión, segunda etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Registral N° 14092802 de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo; bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juzgado. *Notifíquese a las partes con las formalidades y las garantías procesales correspondientes y, oportunamente, devuélvanse los actuados al Juzgado de Origen. - PONENTE: Jueza Superior Titular María Elena Alcántara Ramírez.*

S.S.

ALCÁNTARA RAMÍREZ

CRUZ LEZCANO

CHUNGA BERNAL

Miriam Patricia Zevallos Echevarría
Secretaria
Primera Sala especializa Civil

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p align="center">Postura de las partes</p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>

			<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

				<p>corresponde l pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.**
2. Evidencia **el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple.**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolverá.** **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple.**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple.**

4. **El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**

5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación** o la consulta. **Si cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación** o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante** de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta *o explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa). **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita). *Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

**CUADRO DESCRIPTIVO
DEL PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,
CALIFICACIÓN DE DATOS Y
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ↑ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación						
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
...							[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
							[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación							
		De las sub dimensiones							
		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de los hechos							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- 1 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

			Calificación de las sub dimensiones						Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
...	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
							X	[13-16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- 2 La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- 3 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

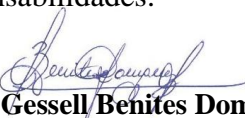
De acuerdo con la presente: declaración de compromiso ético, la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, **Otorgamiento de Escritura Pública, contenido en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017**, declaro conocer el contenido de las normas de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos del autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación titulada, “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con los otros trabajos, serán necesariamente con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del **expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01, sobre Otorgamiento de Escritura Pública.**

Así mismo acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agravantes ni difamatorios, si no netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mis responsabilidades.

Trujillo, 25 de febrero del 2018


Yessica Gessell Benites Dominguez

D.N.I N° 18149296